

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
ELECTRÓNICA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiún** minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión ordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, actuando como secretarios la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** y el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**; **Presidenta** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se inicia esta sesión electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado; la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, buenos días compañeros diputados, con el permiso de la mesa, **Diputada Luz Vera Díaz**; **Diputada Michaelle Brito Vázquez**; **Diputado Víctor Castro López**; **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**; **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**; **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**; **Diputado José Luis Garrido Cruz**; **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**; **Diputada María Felix Pluma Flores**; **Diputado José María Méndez Salgado**; **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui**; **Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón**; **Diputado Víctor Manuel Báez López**; **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Diputada Leticia Hernández Pérez**; **Diputado Omar**

Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidenta se encuentran presentes la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Víctor Manuel Báez López**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión electrónica, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza la desincorporación del Nuevo Centro

de Población Álvaro Obregón, que jurídica, política y administrativamente pertenece al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala; que presentan la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la Junta de Coordinación y Concertación Política. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Calpulalpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Primera lectura del

Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan, deroga y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Finanzas y Fiscalización, y la de Asuntos Municipales. **11.** Primera lectura de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado para que implementen programas y acciones a fin de proteger los servicios de educación inicial, preescolar y primaria mediante subsidios o reducción de pago de derechos o contribuciones municipales, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; así mismo se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a fin de que derivado de la pandemia del sars-cov-2 covid 19, y una vez restableciéndose las actividades de los servicios de educación inicial, preescolar y primaria otorgue desayunos escolares; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de la Familia y su Desarrollo Integral. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **14.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael**

Ortega, Blancas, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría** informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael**

Ortega Blancas dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega blancas, quiénes estén a favor o en contra de se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega, Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, no voto; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** resultado de

la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria electrónica, celebrada el día **dieciséis** de febrero de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: buenos días con el permiso de la Mesa. **COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.** La que suscribe Diputada Luz Vera Díaz, integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los Artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En México la lucha por la igualdad de género ha dado pasos hacia

delante, firmes y contundentes, y retroceder no es una opción. La participación de los hombres y de las mujeres en diversos campos de la vida social, científica, política o empresarial debe irse perfilando en un marco de equidad y de igualdad genérica. Según Naciones Unidas, el concepto de Igualdad de Género se comprende como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. En palabras de la comunicóloga española Noemí García Cabezas “El sexo con el que hayamos nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida. La **igualdad de género** es por tanto un principio jurídico universal, mientras que la **equidad de género** introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral, entre otras cosas”. En este tenor, es conducente proseguir por la línea de la igualdad de género en esta propuesta legislativa. Por la naturaleza de la tarea legislativa, el Congreso del Estado de Tlaxcala debe pugnar y trabajar por establecer condiciones de Igualdad de Género en todos los campos posibles que la sociedad determine. Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitron, en un estudio hecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Nacional Electoral (INE) sobre perspectivas de género y participación institucional, fortalecen la hipótesis antes mencionada, con la siguiente solicitud referente a “La creación de condiciones para promover la eliminación de las brechas de género en la

representación política se ha topado con techos y barreras de diversa naturaleza (económicas, políticas, culturales, jurídicas, actitudinales, sociales, mediáticas, entre otras), por lo que se ha requerido implementar múltiples acciones para su transformación”. Ya desde el Artículo 1° de nuestra Carta Magna, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y que queda estrictamente prohibido cualquier tipo de discriminación entre ellas las de género. Y en el mismo tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procura instituir el escenario más pertinente de la equidad de género desde el campo de la educación (Artículo 3), a la hora de nombrar funcionarios públicos y en las candidaturas de elección popular (Artículo 41), o en la integración de los organismos jurisdiccionales (Artículo 94), por tanto, este importante proceso debe continuar. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Artículo 14, secunda lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo cuarto hace énfasis en la no discriminación por cuestiones de género. Por tanto, la cuestión de Igualdad de Género debe seguir permeando la normatividad nacional y local, para generar una cultura jurídica que dé certeza a la participación de hombres y mujeres en las instituciones del Estado Mexicano. Y en este caso, el Comité de Participación Ciudadana (CPC), integrante esencial del Sistema Estatal Anticorrupción, y cuya acción se encuentra reglamentada por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se presenta como una respuesta ciudadana fuerte y bien definida que combate la corrupción

y persigue los principios de transparencia, rendición de cuentas y contraloría social. En el Capítulo III de la Ley antes mencionada, en el Artículo 15, establece el objetivo central del Comité de Participación Ciudadana; el cómo estará constituido en el Artículo 16, de tipo de contratación de los integrantes en el Artículo 17, y de la elección de sus miembros en el Artículo 18, o de la rotación de la presidencia del Comité en el Artículo 19. Sin embargo, pese a que en el Artículo 17 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el párrafo tercero establece lo siguiente: “En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género”, se considera que puede ser enriquecido y fortalecido, si bien el origen del mismo tiene como fuente de inspiración el espíritu de la Igualdad de Género, no obstante, aún hay aspectos que se deben replantear para proseguir en esa misma línea, y a continuación me permito exponer las siguientes consideraciones: **1.** Una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala emite la convocatoria para renovar un miembro del Comité de Participación Ciudadana, conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en su Artículo 18. La inscripción para el proceso es libre, y los interesados pueden participar no importando el sexo. Aquí no se cuestiona la cantidad de individuos inscritos. **2.** Conforme al sistema de selección y evaluación de candidatos, donde se premia la capacidad y la trayectoria de los y las aspirantes, al final el nuevo integrante nuevamente no sería elegido por su sexo. **3.** Sin embargo, si cada año, y a manera de ejemplo se expone, tras cada convocatoria, saliese electa una mujer, el principio que emite el párrafo tercero del Artículo 17 de la Ley del

Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, no se cumpliría plenamente, independientemente de que se escogería a una persona capaz, de notables aptitudes e idónea por su trayectoria académica.

4. Por lo antes narrado, y sabedora que de las leyes son el eje rector de la sociedad, además de que son modificables conforme al devenir histórico y a las necesidades de la sociedad, propongo Reformar el párrafo tercero del Artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para rescatar la idea de Igualdad de Género y a su vez establecer precisiones para la elección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el mismo sentido. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el párrafo tercero del Artículo 17, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 17.** ...; ...; En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género. **Si en un periodo anual el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por tres o cuatro integrantes de un solo género, se podrá implementar en la elección del año siguiente, que el nuevo integrante pertenezca al género con menos representación en el Comité. En ningún caso los cinco integrantes del Comité de Participación ciudadana podrán ser del mismo género.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE.**
DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ. INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida la **Ma de Lourdes Montiel Ceron**, dice:

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO. La que suscribe Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; de la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, y de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, en términos de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO.-** En todo ser vivo, la alimentación, siempre es un factor determinante para su sobrevivencia, evolución y permanencia, y en la especie humana no es la excepción, pues como todo organismo vivo requiere de la obtención de nutrientes que hagan posible, el crecimiento, la salud y la vida misma; con la aparición de la agricultura se volvió más variada la gama de alimentos disponibles para nuestra subsistencia como especie. **SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, con el crecimiento tan acelerado de las poblaciones del mundo, la alimentación se fue haciendo un tema de suma importancia, ante las desigualdades, carencias y dificultades de las personas para acceder a los alimentos

necesarios y suficientes para su bienestar y en este contexto, inicia la discusión por incorporar al sistema jurídico de los Estados, el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental. **TERCERO.-** Ahora bien, si hablamos del derecho a la alimentación, necesariamente se tiene que hablar de otro derecho humano fundamental que es el derecho a la salud, pues como es bien sabido por todos, mientras mejor alimentado esté un organismo, tendrá mejor salud, una expectativa de vida más amplia y mayor capacidad de respuesta ante las enfermedades, y en las sociedades modernas, el tema de la salud se aborda con mayor frecuencia en su aspecto correctivo y no en el ámbito preventivo; es decir, que es bueno y necesario que se atiendan las enfermedades ya existentes y manifiestas en las personas, pero también es importante que se regulen los aspectos de la vida humana que determinan los hábitos alimenticios que en la realización diaria se traducen en una buena salud.- - **CUARTO.-** Así las cosas, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto, se encuentran consagrados los derechos humanos a la alimentación y la salud, estableciendo, a cargo del Estado, la obligación de garantizar esas prerrogativas. **QUINTO.-** Por lo que se refiere a nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 determina que: “En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes

secundarias.”. **SEXTO.** – No obstante lo anterior, nuestra realidad social nos muestra que, desde hace años los hábitos alimenticios de la población incrementaron el consumo de grupos de alimentos con mayores modificaciones o supuestos mejoramientos, como los cereales, los lácteos, los azúcares refinados, los aceites vegetales refinados y las carnes grasas de especies crecidas en confinamiento y los riesgos a la salud asociados con estos cambios dietarios están en la raíz de la epidemia de enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición. **SÉPTIMO.** – En esta tesitura, el exceso de ingesta de la comida “chatarra”, al ser baja en valor nutrimental y alta en azúcares, grasa, sodio y aporte calórico, genera problemas de obesidad, acidez estomacal y enfermedades conexas como la diabetes, hipertensión, hipercolesterolemia, cáncer e incluso puede afectar la capacidad cognitiva del cerebro ya que causa cambios, el deterioro del cerebro a raíz de una mala alimentación es sorprendente, ya que sustancias como la cafeína y el sodio estimulan el apetito y lo vuelven adictivo. Además de lo anterior, también produce problemas de caries, generación de basura e hiperactividad en los niños. **OCTAVO.-** De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la obesidad y el sobrepeso han aumentado a lo largo de América Latina y el Caribe, con un impacto mayor en las mujeres y una tendencia al alza en niños y niñas; según este organismo, las tres agencias de las Naciones Unidas resaltaron que México atraviesa la pandemia de COVID-19 en un contexto en el que más del 50% de sus hogares padecen algún tipo de inseguridad alimentaria y su población está afectada por la triple carga de

malnutrición (desnutrición, carencias en micronutrientes y sobrepeso/obesidad), pues aproximadamente el 15% de los niños y niñas menores de 5 años en localidades con menos de 100 mil habitantes padecen de desnutrición crónica, y a nivel nacional el 38% de niños de 12 a 24 meses padecen de anemia y el 36% de los niños y niñas en edad escolar padecen sobrepeso y obesidad. De acuerdo con el Global Health observatory, México es uno de los cinco países de Latinoamérica con la prevalencia más alta de sobrepeso en niños menores de cinco años con 9.0%, junto con Argentina, Paraguay, Barbados y Belice. En el caso de los niños mayores de cinco años, México es el país con la prevalencia más alta de sobrepeso en Latinoamérica con el 43.9% y el 5% de los niños de 0-4 años tiene sobrepeso, mientras que dentro de los niños y adolescentes de 5 a 19 años (2016) el 35% presentó sobrepeso y obesidad, mientras que el 2% estaba delgado o muy delgado. **NOVENO.-** Debo manifestar que, considero que la iniciativa que por este documento presento, no genera una carga presupuestaria adicional al Estado de Tlaxcala que tenga que estimarse, pues la misma no crea instituciones o figuras jurídicas, no amplía o crea oficinas, cargos o comisiones dentro de la Administración Pública Estatal. **DÉCIMO.-** Por lo anterior es que propongo que se adecue la normatividad en esta materia, para que se establezca las disposiciones legales adecuadas y suficientes, para garantizar a la población el acceso al ejercicio de los derechos humanos a la alimentación y a la salud. Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente: **PROYECTO**

DE DECRETO. POR EL QUE SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 37, Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 38, Y SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 37, Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTÍCULO 308; Y SE **ADICIONAN** LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE **REFORMAN** LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50, Y SE **ADICIONA** UN ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16, DE LA **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor ciento ochenta días naturales contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deberán considerar en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los recursos necesarios y suficientes, para la implementación y operación de lo aprobado en el presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que

se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **DIPUTADA MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN. INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en representación de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que jurídica, política y administrativamente pertenece al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala;** enseguida la **Diputada Luz Vera Díaz**, dice con el permiso de la Mesa. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS**

POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 058/2020**, que contiene el oficio sin número, presentado ante este Congreso del Estado, por el Presidente de Comunidad, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, comunidad que pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; mediante el cual solicitan a esta Soberanía “**la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala**”; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones V y XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los diversos 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción II y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VIII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta comisión ordinaria procede a dictaminar con base los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió copia del oficio signado por los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de

Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; mediante el cual solicitan a esta Soberanía **“la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala”**, expresando que: “ De manera atenta, respetuosa y por nuestro propio derecho, comparecemos ante esta Soberanía para manifestar y solicitar lo siguiente: Que por medio del presente escrito solicitamos a los diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala en la LXIII Legislatura, la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente jurídica, política Y administrativamente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, ...”. “ 1. En fecha 23 de mayo del año 2017; Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, presentamos a los Diputados integrantes de las LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, un escrito mediante el cual solicitamos la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que actualmente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas al municipio de Benito Juárez. 2. En fecha 29 de mayo del año 2017, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordenó turnar la solicitud descrita en el punto anterior a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como a la comisión de Asuntos Municipales: para el estudio, análisis y dictamen correspondiente. 3. Posteriormente, en fecha 27 de julio del 2018, sesionaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la Comisión de Asuntos

Municipales, a efecto de resolver el Expediente Parlamentario LXII-120/2017, que contenía el oficio descrito en el punto anterior. En el Dictamen de mérito las comisiones parlamentarias acordaron negar lo solicitado por los suscritos. 4. Posteriormente, en fecha 24 de agosto del 2018, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXII Legislatura, en sesión ordinaria acordó "que no ha lugar a proveer lo solicitado por los suscritos integrantes del Comisariado del Ejido del Nuevo Centro de Población de Álvaro Obregón", en base a la exposición de motivos del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como de la Comisión de Asuntos Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 30 de agosto del 2018. No obstante la determinación de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de negar nuestra petición consistente en desincorporar la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, perteneciente al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y ordenar su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, por este medio reiteramos esta misma petición a Ustedes Ciudadanos Diputados que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en virtud de que consideramos que la determinación de la anterior Legislatura no estuvo debidamente fundada ni motivada, y no respetó los principios de congruencia y exhaustividad. Asimismo, anexan a su solicitud los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del acta de Cabildo que corresponde a la décima cuarta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas,

realizada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete; escrito que contiene la postura, sobre el asunto que nos ocupa, de los integrantes del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas. Documento que es obvio de transcripción se da por reproducido, pero en lo conducente manifiesta lo siguiente: **“IV. Se pone en conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a fin de obtener su opinión, fundada y motivada respecto de la aceptación o no de la petición con respecto a la anexión de la comunidad de Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.”** “... el (ciudadano) Enrique Rosete Sánchez Presidente Municipal comenta que es importante el pago de impuestos municipales como predio y agua potable, por lo que hace a la comunidad de Álvaro Obregón, me permito comentarles que no recauda suficiente pago de impuesto predial... hago énfasis que el que más recauda tiene derecho por ley a recibir más apoyos y participación financiera.” “...(el) Regidor Orlando Zavala Torres (dijo) una vez que se dé la separación de la Comunidad de Álvaro Obregón... al municipio de Benito Juárez , y considerando que por ley se tiene obligaciones y derechos, solicito se hagan responsables por cuanto hace al número proporcional de trabajadores sindicalizados que le correspondería a dicha comunidad...” “Participación del Regidor Juan Olvera Montealegre... en este Ayuntamiento... siempre hemos apoyado a las comunidades que integran el municipio, suministrando el 10% por ley de gasto corriente entre estas, en proporción al número de habitantes y la recaudación del impuesto predial y agua potable, e incluso se les ha brindado apoyos de manera

personal por los integrantes de este Cabildo.” **Punto de Acuerdo.** “El Presidente Municipal C. Enrique Rosete Sánchez... específicamente en el punto que nos ocupa y atendiendo al artículo 33 fracción IX de la Ley Municipal la cual refiere lo siguiente: Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento; Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado, Gobierno Federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la ley.” **b)** Copia certificada del acta de Cabildo de la sesión extraordinaria, en la cual, el Licenciado Ever Alejandro Campech Avelar, Presidente Municipal de Benito Juárez hace del conocimiento a los demás integrantes del Ayuntamiento, la petición realizada por diversos integrantes del Comisariado del ejido Álvaro Obregón; relativa a la anexión de la Comunidad denominada Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, al municipio de Benito Juárez. Documento que se da por reproducido en sus términos, pero que en lo conducente se resalta lo siguiente: “... los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala por unanimidad de siete votos... manifestamos que no existe inconveniente que se acepte la petición del Presidente, Secretario y Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que actualmente pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala y que dicha comunidad se integre a nuestro municipio, siempre y cuando se garantice que se harán las gestiones necesarias por parte del

Congreso del Estado, con la Secretaría de Planeación y Finanzas con la finalidad de que los recursos y participaciones que correspondan a la comunidad... se integren a las arcas del erario de nuestro municipio, en razón de que todo lo anterior constituirá un mejor beneficio y bienestar social a los peticionarios y a nuestro Municipio.”.

2. En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Presidencia de esta comisión llevó a cabo reunión con los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala. **3.** En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, invitó al Presidente Municipal de Benito Juárez, para llevar a cabo reunión de trabajo a efecto de conocer la postura respecto del asunto que motiva este dictamen. **4.** El día trece de noviembre del año dos mil veinte, la Presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reunió con el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas con la finalidad de conocer la postura respecto del asunto que motiva este dictamen. Con los antecedentes narrados, estas Comisiones que suscriben emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”. **II.** La transcrita

clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como **“Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”**. III. Las fracciones V y XXXV del artículo 54, del mencionado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso para **“Fijar la división territorial y administrativa del Estado”**; así como **“Resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un municipio, entre los municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad”**. IV. La Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es competente para conocer los planteamientos que se analizan, de conformidad con lo prescrito por la fracción VIII del artículo 57, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: **“Los relacionados con el cambio de denominación de las poblaciones, el establecimiento de presidencias de comunidad y la constitución de municipios;”**. El artículo 8 de la Constitución Local establece que los municipios conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido, por lo que los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto señalen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 54, fracciones II y V de la misma

Constitución Local señala que es facultad del Congreso del Estado: reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia; así como, fijar la división territorial y administrativa de la entidad. Finalmente, el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece que el territorio de dicha entidad está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado.

V. La comisión que suscribe, al analizar el escrito de petición en referencia, advierte que los promoventes motivan como principales causas para solicitar la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que pertenece al municipio de Benito Juárez, son: **a).** De acuerdo con el mismo INEGI, en la comunidad de Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, más de la mitad de las calles son de terracería, ya que no se encuentran pavimentadas y/o adoquinadas. Asimismo, la localidad no cuenta con un centro o casa de salud; otra deficiencia en los servicios públicos se encuentra en el alumbrado público y en los servicios de drenaje sanitario, pues el servicio de alumbrado público solo está garantizado en la mitad de la comunidad y en cuanto al servicio de drenaje, este está garantizado a 122 viviendas de las 150 que existen. Por estas características, el grado de marginación social de la comunidad es alto de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). **b)** La comunidad de Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, recibe los servicios públicos de salud, educación, registro civil, panteón, presas de tratamiento de aguas

residuales, recolección de basura, transporte público, entre otros, del municipio de Benito Juárez. **c)** La distancia entre la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez resulta mucho más corta que la distancia entre dicha comunidad y la cabera del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, por lo que realizan sus compras de productos de la canasta básica, farmacéuticos, recaudo, entre otros. Lo anterior es así debido a la ubicación geográfica de dicha comunidad, al colindar directamente con el municipio de Benito Juárez, ya que ambas poblaciones las divide únicamente la vía del ferrocarril. **d)** También es preciso destacar que, por esta misma distancia históricamente hemos recibido poco apoyo ya que nunca ha existido interés de parte del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas para abatir el rezago social en que se encuentra nuestra localidad. **VI.** Derivado de la reunión llevada a cabo con los munícipes, y al examinar el contenido de las actas de las sesiones de Cabildo respectivas, que se anexan a la petición que motiva este dictamen se concluye que ambos presidentes municipales están de acuerdo con la solicitud que realizan los promoventes puntualizando lo siguiente: **1. Por cuanto hace a lo expuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas. a).** En cuanto a lo expuesto por el quinto regidor del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, cuya preocupación radica en trasladar las obligaciones laborales que la Comunidad de Álvaro Obregón pueda tener con el personal de base que realice alguna función dentro de ésta. Al respecto, las comisiones que suscriben manifiestan lo siguiente: De conformidad con los

artículos 116 y 117 de la Ley Municipal, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, lo cual implica que administrativamente se encuentran subordinadas a aquella; por ende, no cuentan con personalidad jurídica y se encuentran limitados para realizar actos de cierta naturaleza y, de igual forma, para adquirir obligaciones, como son aquellas de carácter laboral y administrativo; lo cual tiene como efecto, entre otras cosas, que todo personal que labore en dichos órganos desconcentrados, guarda una relación laboral directa con el Ayuntamiento. Expuesto lo anterior, resulta evidente que lo manifestado por el quinto Regidor es ocioso, puesto que en el supuesto de proveerse lo solicitado, todo personal subordinado deberá de permanecer dentro de la plantilla laboral del Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas; lo anterior a efecto de no transgredir disposiciones de carácter administrativo y no afectar los derechos de los trabajadores comisionados a la presidencia de la comunidad de Álvaro Obregón. **2. En cuanto a lo expuesto por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, esta comisión manifiesta lo siguiente:** Es del conocimiento de esta comisión que quienes integran el Órgano de Gobierno del Municipio ya indicado, manifestaron que no existe inconveniente para aceptar la petición realizada a este Poder Soberano por quienes integran el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; sin embargo, de igual forma expresan que lo anterior se podrá dar, siempre y cuando este Congreso del Estado realice las gestiones necesarias, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que los

recursos y participaciones que le correspondan a la comunidad de Álvaro Obregón, sean integradas a las “arcas del erario” del municipio de Benito Juárez. En ese sentido, cabe precisar que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos...”, en ese sentido el artículo 88 de la Ley Municipal de nuestro Estado, refiere que los recursos que integran la hacienda pública municipal, debe ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos, lo anterior implica que este Poder Soberano no se encuentra facultado para determinar que los recursos que forman parte de la hacienda de un municipio sean asignados a otro diverso, puesto que ello implicaría violentar la autonomía administrativa de los mismos.

3. En cuanto a la obligación del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas de implementar acciones tendientes al desarrollo, construcción y utilización de las áreas donadas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente: Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "N.C.P.E. ÁLVARO OBREGÓN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios

ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna. Que para resolver la situación a que se refiere la cuestión expuesta en el párrafo que antecede, mediante oficio número 1.0/543/11 de 12 de octubre de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 10-69-85 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "N.C.P.E. ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II y V de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente, la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante oficio número 1.0/156/2014 de fecha 10 junio de 2014, rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93,

fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, hoy artículo 6º., fracciones IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Motivo por el que el Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas debió implementar acciones tendientes al desarrollo, construcción y utilización de las áreas donadas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona. **4. En cuanto a la creación del Nuevo Centro de Población denominado Álvaro Obregón, y su respectiva asignación al Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:** Que estas Comisiones Dictaminadoras verificaron que por Resolución Presidencial de 15 de junio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del mismo año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Españita, Estado de Tlaxcala, con una superficie de 644-00-00 hectáreas, para beneficiar a 77 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, la cual no se ejecutó por negarse el núcleo agrario a recibir las tierras, sin embargo por Resolución Presidencial de 13 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se acomodaron a 77 campesinos capacitados en materia agraria del poblado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, en los terrenos concedidos por la vía de Nuevo Centro de Población Agrícola al núcleo agrario denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Españita, Estado de Tlaxcala, ejecutándose

dicha Resolución en forma parcial el 16 de enero de 1984, entregándose una superficie de 469-40-55.93 hectáreas; y por Sentencia del Tribunal Superior Agrario de 2 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2000, se concedió por concepto de dotación complementaria, al poblado denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lázaro Cárdenas antes Españita, Estado de Tlaxcala, una superficie de 20-60-76.69 hectáreas, localizadas en el Municipio de Calpulalpan, del mismo Estado, para beneficiar a 50 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Sentencia en forma parcial el 1 de febrero de 1999, entregándose una superficie de 20-42-28.5 hectáreas. Que toda vez que desde su decreto de creación y posterior ordenamiento territorial final, el objeto de dicha creación como centro poblacional del poblado denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lázaro Cárdenas antes Españita, Estado de Tlaxcala, fue el de beneficiar a personas campesinas que habitarían el nuevo centro poblacional, y que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es de la conveniencia de estos sujetos solicitantes del beneficio, el pertenecer al municipio de Benito Juárez, por cuestiones de ubicación y fácil acceso, atención gubernamental y beneficio social común. Sobre todo considerando que el municipio es corresponsable con otras instancias gubernamentales en base al actual Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala (2017-2021) refiere en su capítulo IV denominado "ACCIONES Y CORRESPONSABILIDAD", que se incluyen como corresponsables las acciones propuestas por el Consejo Estatal de Ordenamiento

Territorial, sociedad civil, universidades, instituciones gubernamentales, y municipios, para cada una de las Unidades Territoriales Estratégicas “UTE” que forman parte de la regionalización funcional de Tlaxcala y que contribuyen a ordenar el territorio y facilitar la consecución del objetivo principal del desarrollo integral en la entidad, en que se ha dividido el Estado, de igual forma han sido incorporados los componentes estratégicos, obras y acciones derivados de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo. **5. En cuanto a la protección de los Derechos de los habitantes del Nuevo Centro de Población denominado Álvaro Obregón, como grupo campesino “vulnerable” estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:** Que es menester de esta LXIII Legislatura proteger los derechos humanos de los mencionados habitantes del centro poblacional en estudio, al ser este un grupo identificable como vulnerable, por sus características y origen campesino, en base a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales que establece: “Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia a la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad a el valor inherentes a de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios a de sus Familiares, los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo a otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel universal o regional. Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo a que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano a todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural a político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos a libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo a para disfrutar de él. Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes a se refuerzan mutuamente, a que todos deben tratarse de manera justa a equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y recordando que la promoción a protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción a protección de los demás derechos... ...Convencida de la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas a los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta

cuestión, Declara lo siguiente: **Artículo 1** ; 1. A efectos de la presente declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar a que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. 2. La presente declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos. 3. La presente declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas a seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades. 4. La presente declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques a explotaciones de acuicultura a en empresas agroindustriales. **Artículo 2** 1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales. **ADOPTARÁN SIN DEMORA LAS MEDIDAS**

LEGISLATIVAS, administrativas a de otro tipo QUE RESULTEN APROPIADAS PARA ALCANZAR PROGRESIVAMENTE LA PLENA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS ENUNCIADOS LA PRESENTE DECLARACIÓN que no puedan garantizarse de forma inmediata. 2. Al aplicar la presente declaración se prestará una atención particular a los derechos a las necesidades especiales de los campesinos Y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación. 3. Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar a aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo a tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas a los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones. 4. Los Estados elaborarán, interpretarán a aplicarán los acuerdos a las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a

los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. 5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares a las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales a otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales...” Por lo que en esta cuestión que nos ocupa y al no haber impedimento alguno por parte del municipio del que se desincorporará la comunidad en comento, así como del municipio al que se anexará, se debe proteger el interés del grupo vulnerable de campesinos peticionarios. **VII.** Derivado del análisis realizado a lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora ha considerado que existen los razonamientos suficientes para proceder en positivo a la solicitud de los promoventes, por lo que se realizaran las acciones siguientes: 1. **Por cuanto hace al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** Ámbito geográfico y poblacional. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, apartado B de la Constitución General de la República (dispositivo constitucional que señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de uso obligatorio en los términos que establezca la ley) se solicita a esta Soberanía, que en el Decreto que se emita se debe dar vista al INEGI a efecto de que dicha autoridad proceda a actualizar los datos del Marco Geoestadístico Municipal derivado de la

desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión de dicha comunidad al municipio de Benito Juárez.

2. Por cuanto hace al Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), Ámbito electoral. De igual forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo. y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 , 32, párrafo 1, inciso a), fracción 11; 34 , párrafo 1, inciso a); 35; 44 , párrafo 1, incisos 1), gg), hh) y jj), 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (normativa que faculta al INE para definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, así como para mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral), como consecuencia de la modificación de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, y al existir una nueva delimitación político-administrativa entre los dos municipios, este Poder Legislativo, en el decreto por el cual se autorice lo solicitado, deberá dar vista al Instituto Nacional Electoral para que en ejercicio de sus funciones: proceda a modificar y actualizar la cartografía electoral de ambos municipios. **3. Por cuanto hace a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado (SPF).** Es del

conocimiento de estas comisiones que quienes integran el Órgano de Gobierno del Municipio ya indicado, manifestaron que no existe inconveniente para aceptar la petición realizada a este Poder Soberano por quienes integran el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; sin embargo de igual forma expresan que lo anterior se podrá dar, siempre y cuando éste Congreso del Estado realice las gestiones necesarias, ante la Secretaria de Planeación y Finanzas: para que los recursos y participaciones que le correspondan a la Comunidad de Álvaro Obregón, sean integradas a la "arcas del erario" del municipio de Benito Juárez. Ahora bien, es importante señalar que: como se expresó en párrafos anteriores del presente dictamen, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública, por lo que administrativamente se encuentran subordinados a ésta y los recursos que se ejerzan en el territorio que las conforman corresponden al presupuesto asignado al municipio al que pertenezcan. En ese sentido, cabe precisar que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos...", en ese sentido el artículo 88 de la Ley Municipal de nuestro Estado, refiere que los recursos que integran la hacienda pública municipal, debe ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos, lo anterior implica que este Poder Soberano no se encuentra facultado para determinar que los recursos que forman

parte de la hacienda de un municipio sean asignados a otro diverso puesto que ello implicaría violentar la autonomía administrativa de los mismos. 4. **Por cuanto hace al Instituto de Catastro del Estado (IDC)**, Para abordar el tema de los nuevos límites territoriales de ambos municipios, que tendrán que modificarse, se anexan al presente escrito dos actas de cabildo de los municipios de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y de Benito Juárez, por medio de los cuales se demuestra que no existe inconformidad por parte de ningún municipio para desincorporar la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del primer municipio y anexarlo al segundo. Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Castrato del Estado de Tlaxcala, este Congreso Local deberá solicitar el apoyo del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala para la elaboración del plano cartográfico definitivo que describa los nuevos límites territoriales entre el municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y el municipio de Benito Juárez, una vez que esta Soberanía autorice la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del primer municipio y su anexión al segundo. Por los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado**

con base en la exposición que motiva este dictamen, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente jurídica, política y administrativamente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar las acciones que sean necesarias para que las participaciones que por ley le corresponden a la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, sean entregadas y asignadas al municipio de Benito Juárez. **ARTÍCULO**

TERCERO. El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, elaborará el plano cartográfico definitivo que describa los nuevos límites territoriales entre el municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y el municipio de Benito Juárez. **ARTÍCULO CUARTO.** Se de vista al

Instituto Nacional Electoral (INE), a efecto de que dicha autoridad proceda a modificar y actualizar la cartografía electoral de ambos municipios. **ARTÍCULO QUINTO.** Se de vista al Instituto Nacional de

Geografía y Estadística (INEGI), a efecto de que dicha autoridad proceda a actualizar los datos del Marco Geoestadístico Municipal derivado de la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión de dicha comunidad al municipio de

Benito Juárez. **ARTÍCULO SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este

Decreto; lo notifique a los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; para los efectos conducentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique a los Ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y al de Benito Juárez en el domicilio en el que se ubiquen las instalaciones de la presidencia municipal respectiva. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de dos mil veintiuno. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por

la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría:** Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredo, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz

Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, muchas gracias, Presidenta, muy buenos días a todos compañeras y compañeros diputados y quienes están siguiendo la sesión la historia de Álvaro Obregón siempre ha estado ligada a la historia de Benito Juárez, e incluso el origen de esta comunidad fue con pobladores del mismo municipio, y nos remontamos a los años sesenta donde se desarrollaron múltiples movimientos agrarios donde los habitantes de Benito Juárez siempre hemos visto a los pobladores de Álvaro Obregón como amigos y paisanos, hoy puede ser un día histórico para la comunidad de Álvaro obregón una comunidad de gente trabajadora que desde su creación se ha mantenido en pie de lucha quiero reconocer a todas las personas que se han involucrado desde hace muchos años, para lograr lo que hoy está aconteciendo,

también quiero agradecer la infinitamente la civilidad de la Comisión de Puntos constitucionales, por su trabajo y lucha para estar aquí, Muchos años han pasado desde que los habitantes de Álvaro Obregón iniciaron la batalla para que lograr lo que en ocasiones parecía imposible, ser parte del municipio de Benito Juárez, las razones de muchos sui ya fueron bien mencionadas, compañeros diputados hoy tenemos la oportunidad de transformar la forma de vivir de los habitantes de Álvaro Obregón, hoy tenemos la oportunidad de terminar con esta larga lucha que con esperanza y valentía los habitantes de Álvaro Obregón inician cada cambio de legislatura, hoy tenemos la oportunidad de demostrar que como representantes ciudadanos luchamos y atendemos las necesidades de los tlaxcaltecas, hoy compañeros diputados al decir si estaremos haciendo historia. **Presidenta:** En vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes

Montiel Ceron, no voto; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** Presidenta resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, dice: buenas tardes a todos, buen día saludo con mucha emoción a mis compañeras y compañeros legisladores, y a quienes nos siguen por

medios electrónicos, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**
EXPEDIENTE: C.F.F/M52/2020. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tocatlán**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tocatlán**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| | |
|------------------|-----------------|
| MUNICIPIO | SENTIDO |
| TOCATLÁN | APROBADA |

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tocatlán** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad

administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tocatlán** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada**

Luz Guadalupe Mata Lara dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no

voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** Presidenta resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor o en contra, de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor;

Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; durante la votación con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y**

FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M45/2020. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|--------------------------------|-----------------|
| TEPETITLA DE LÁRDIZABAL | APROBADA |
| | |

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tepetitla de Lardizábal** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tepetitla de Lardizábal** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de acuerdo, presentado por la comisión de

Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría:** Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, no voto; Diputada

Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, no voto; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor;

Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Calpulalpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida el Diputado **José Luis Garrido Cruz**, dice: Con su permiso Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa,

compañeras y compañeros diputados, excelente día, a todos los medios de comunicación y al público que nos sigue por medios electrónicos, les deseamos un excelente día a todos. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Calpulalpan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Calpulalpan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos

mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SENTIDO |
|--------------------|-----------------|
| CALPULALPAN | APROBADA |

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno

de Control del **Municipio de Calpulalpan**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Calpulalpan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión el

Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Segundo Secretario; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta presentada por el ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a

favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, no voto; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; durante la votación se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **dos** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta dada a conocer se somete a votación; quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, en contra; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada

Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, no voto; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **dos** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco,**

correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: gracias Presidenta, muy buen día a todas y todos, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./C01/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1304/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del

Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

| ENTE FISCALIZABLE | SENTIDO |
|--|----------|
| COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO | APROBADA |

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de

los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> www.ofstlaxcala.gob.mx/ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete - días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, **con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y** con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Leticia Hernández Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, a favor;

Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría: veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, en contra; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada

Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, no voto; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, no voto; Diputado Miguel Piedras Díaz, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **dos** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**,

dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 054/2020** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por el Diputado **JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 054/2020** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte por la Comisión que suscribe; contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Diputado iniciador expreso en esencia lo siguiente: “Las leyes de

amnistía o amnistías son medidas de carácter objetivo que se acuerda in rem, es decir, no en consideración a la persona, sino teniendo en cuenta la infracción, y que beneficia a todos los que la han cometido.” “El término amnistía tiene un significado igual a la cancelación de la conducta ilícita, para que la persona que se ve beneficiada de ésta, se reintegre plena y jurídicamente a la sociedad.” “Es decir, las amnistías tiene como efecto la imposibilidad de enjuiciamiento penal o incluso civil y la anulación de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada. Muchas veces las Amnistías han sido utilizadas como parte del restablecimiento de la verdad y justicia en cuanto a acciones o abusos perpetrados en el pasado reciente o durante un periodo determinado.” “En el ámbito internacional no están prohibidas todas las amnistías, por ejemplo el **Protocolo II de las Convenciones de Ginebra** en general promueve estas medidas para poner fin al conflicto. Sin embargo estas se centran en delitos menores como delitos de sedición y rebelión, en cuanto a delitos graves este mismo protocolo es muy claro en la obligación de castigarlas.” “A pesar de que la extinta Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó que las leyes de amnistía generales y perdón son contradictorios a la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos al crear un clima de impunidad y niegan a las víctimas el derecho a la reparación, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, existen ciertas violaciones a derechos humanos que son consideradas como las más graves e incluso imprescriptibles, dentro de estas violaciones destacan los actos de genocidio, tortura, violación, desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales.” “La Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha fijado como criterio reiterado que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos...” “La amnistía se ha utilizado desde hace varios siglos como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos. Los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos, no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos. Esto sería incompatible con la obligación de los Estados de investigar y, si procede, enjuiciar a los presuntos culpables.” “La amnistía se entiende doctrinariamente como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas.” “También conocida como **Ley de Olvido**, la amnistía implica el perdón de conductas punibles, que puede obedecer a diversas causas, principalmente relacionadas con la prudencia política. Esta figura, encuentra su máximo sustento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso Federal para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a

los tribunales de la Federación.” “Ahora bien, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa relativa al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, que propone decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la esa Ley, en los supuestos siguientes:

- Establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas.
- Además, de que los casos de crueldad procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto.”

“La Iniciativa del Presidente de la República es una manifestación relevante del Estado Mexicano tendente a remediar algunas de las irregularidades del sistema de justicia penal en México y que conducen a poner a personas en situación de vulnerabilidad y por ende susceptibles de ser violados sus derechos humanos. Para la ONU-DH, la propuesta contenida en la Iniciativa podría enriquecerse, beneficiando a una mayor cantidad de personas que han sido víctimas de injusticias y que podrían verse favorecidas por una amnistía, contemplando otros supuestos relevantes de procedencia, mejorando

su forma de operación y dotando de mayor seguridad jurídica a las personas beneficiarias; y atacando alguna de las causas estructurales de los problemas del sistema de justicia penal en México.” Con los antecedentes descritos, esta Comisión que dictamina emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **“...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación**

administrativa, civil y penal.” Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de crear la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala, y que esta ley tiene alcances y repercusiones penales al establecer la figura jurídica de la Amnistía y señalar los sujetos de la misma, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 054/2020**, del Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, relativa a la creación de la **Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala**, resultando procedente dicha propuesta al tenor de los siguientes argumentos: **1. VIABILIDAD JURÍDICA.** Esta Comisión procede a emitir su opinión sobre la viabilidad o inviabilidad jurídica de la iniciativa de creación de la Ley planteada, con base en los siguientes razonamientos: **A) ESTUDIO DOCTRINAL. Definición y Ubicación del Término.-** LA AMNISTIA es un vocablo de origen griego que significa olvido, olvido de lo pasado. Esta institución se aplica en casos excepcionales de comisión de determinados delitos, es entonces que la amnistía extiende el velo del olvido sobre lo ocurrido o, al decir de otros comentaristas, borra la existencia del delito y de sus consecuencias. Según el Profesor León Duguit: "La amnistía tiene por efecto el considerar retroactivamente como no punible un hecho previsto y

castigado por la ley penal". Por estos efectos jurídicos que tiene la amnistía, las legislaciones penales de casi todos los países la incluyen como una de las formas de extinguir el ejercicio de la acción y de la ejecución de la pena. Pero vale que nos interroguemos ¿a qué clase o categoría de delitos se puede aplicar la amnistía? Los principios racionales, éticos y morales de toda sociedad humana no admitirían que ésta se concediera indistinta o indiferentemente para cualquier delito, en cualquier circunstancia. Tradicionalmente la amnistía se ha aplicado a los delitos llamados políticos, que se estima que se merecen un tratamiento especial más favorable que los delitos comunes, por cuanto los delitos políticos implican un móvil altruista y extraindividual. Debe ser en cada caso concreto que se examine previamente si el delito cometido puede o no ser calificado de político. Según el Profesor Jiménez de Azúa hay varios criterios para definir al delito político. "El que atiende al bien jurídico lesionado, y que es meramente objetivo, y el que explora el móvil, adoptando así principios subjetivos." Igualmente señala que existe una tendencia restrictiva en las legislaciones penales contemporáneas para excluir cierta clase de delitos políticos. Generalmente los delitos políticos son aquellos que se cometen contra la forma de organización política de un Estado pero su conceptualización y su definición se dificultan enormemente debido a que quienes se inclinan doctrinalmente por el móvil o la finalidad toman en consideración los delitos conexos (aquellos que se ligan estrechamente al fin político, aun que de por sí constituyan un delito común). De otro lado, los delitos políticos son de comisión colectiva, el sujeto activo es plural pues se trata de

infracciones realizadas por varios agentes. **Caracteres de la Amnistía.**- A diferencia del indulto donde se toma muy en cuenta a la persona del delincuente y donde juega sobre todo un sentimiento humanitario, de clemencia o de equidad, para con los infractores penales; en la amnistía se mira más al tipo de delito que a sus infractores y se tiene por punto de partida el clima político-social que vive el Estado: de agitación interna, de enfrentamientos y conflictos sociales, de una seria alteración del orden constituido. En estas graves circunstancias descansan los motivos que impulsan al Poder Público a recurrir a la amnistía; pues, se considera que la conmoción social existente amerita su pacificación por tal vía; ya que la paz y tranquilidad social se considera un interés superior al juicio de reproche que la sociedad debe hacer al transgresor de la Ley, en tales circunstancias. En la amnistía ya no se parte de consideraciones individuales como en el indulto- lo que importa es el interés general de la comunidad toda. Por esto la doctrina suele señalar que la amnistía cumple una importante finalidad política, cual es la de conseguir o al menos contribuir a la paz, al orden, a la concordia nacionales en momentos en que estos valores, intrínsecos a toda organización política, han sido alterados sensiblemente por hechos que caen bajo el rigor de la ley penal, lo que agrava la situación. Para restaurar la paz, el orden, la concordia es a veces necesario recurrir a la amnistía. No se debe perder de vista esta caracterización de orden teleológico que corresponde a la naturaleza misma de la amnistía y la diferencia del indulto, que constituye su fundamento y su justificación. A su vez, viene a ser un presupuesto necesario el que en un Estado o en una

parte de él se viva una situación que podría ser calificada de compleja y delicada y que en todo caso altera su normal desenvolvimiento. Este carácter político de la amnistía se ahonda si se considera que tiene como objeto -casi de modo exclusivo- a una categoría de delitos, los llamados delitos políticos. **Carácter General de la Amnistía.** - En la naturaleza de la amnistía está el de tener un carácter general, a diferencia del indulto que es un acto individual, particular. Este carácter general le da un alcance amplio que permite beneficiar indistintamente a todos los implicados en un hecho delictivo, sin tomar en cuenta sus nombres o sus calidades; no se podía beneficiar a unos sin considerar también a los demás implicados en aquel hecho que se amnistía. Al contrario, el carácter particular -como lo tiene el indulto- hace referencia únicamente a una persona o a determinadas personas. Doctrinariamente es impropio conceder una amnistía particular, del mismo modo que lo es otorgar un indulto general. Justamente por la finalidad de orden público que persigue la amnistía ésta debe mantener su carácter general. Al respecto vale recordar el criterio del Profesor León Duguit que dice: "si la amnistía se concede a una persona determinada, entonces la amnistía constituye una derogación de la ley con carácter individual; esta amnistía individual es un acto arbitrario que no entra en el concepto racional de la organización del Estado ni se acomoda a las funciones jurídicas normales del Estado mismo". **Naturaleza Legislativa de la Amnistía.** - Por otro lado, la amnistía tiene una naturaleza eminentemente legislativa por cuanto corresponde su ejercicio al Parlamento o Congreso, órgano de la Función Legislativa, al cual se le ha conferido

esta atribución tradicionalmente y quien emite su decisión a través de un acto legislativo por excelencia que es la ley. La amnistía no puede ser acordada sino por un acto en forma de ley. Y no puede ser de otro modo si se tiene en cuenta los efectos de la amnistía de borrar prácticamente una categoría de delitos. El hecho de sustraer a infractores penales del rigor de la ley aparece como un acto de legislación específica. Para trastocar una realidad delictiva y dejar sin lugar una conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible, debe recurrirse obligadamente a una ley, ya que en el fondo se está alterando la ley penal. La amnistía supone una derogación parcial de la ley penal, insisten la mayoría de tratadistas. En consecuencia, para que los efectos de la amnistía se produzcan, es decir, para que ésta sea válida, el Parlamento o Congreso debe proceder a través de un acto legislativo de igual jerarquía que la ley penal, o sea mediante otra ley. Al respecto cabe señalar que el indulto se deja preferentemente en manos del Ejecutivo, sin perjuicio de que también el Legislativo pueda tener esta facultad; en tal caso, el Ejecutivo procede a través de un decreto. **Amnistía contra Administración de Justicia.-** Decíamos que en la amnistía gravitan - por sobre todo- importantes consideraciones de orden político como son el devolver la paz, el orden, la concordia a una sociedad convulsionada por una situación de crisis delicada y compleja. La gravedad que revisten tales conflictos internos viene a ser el denominador común de toda amnistía. Si no existen motivos realmente graves o trascendentales la amnistía no tiene razón de ser, se estaría violentando la naturaleza de la institución. Además, si se

considera que la amnistía implica una autoderogatoria de la potestad soberana de administrar justicia, conllevando necesariamente una negación de la misma, o como dice nuestro Código Penal, extingue la acción penal y la condena; pues bien, bajo estas consideraciones no se puede negar que el uso indebido de esta institución, es decir su abuso, constituiría un escarnio para la Función Jurisdiccional cuya actividad en la administración de justicia no puede ser interferida ni obstaculizada por ningún órgano del Estado, en virtud del principio de independencia que consagran las Cartas Constitucionales de todos los países del mundo. El Profesor Karl Loewenstein al hablar de la independencia de la Función Judicial señala que "constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho" y que de este principio de independencia judicial se deriva "la exigencia de que los tribunales ordinarios detenten el monopolio de la administración de justicia" lo cual "excluye también todas las funciones judiciales por parte del gobierno y del parlamento". La utilización de la amnistía en aquellos casos que no se ajusten estrictamente a los preceptos señalados por la Constitución y la Ley, entrañan -sin lugar a dudas- una interferencia y un obstáculo para la recta administración de la justicia. **Uso indebido de la Amnistía es contraproducente.-** Por último, una conclusión que se presenta nítida es la de que si se da un uso indebido a la amnistía, si se violenta su naturaleza jurídico-política, los resultados que se obtengan con ella serán totalmente contrarios a los propósitos que la justifican y la sustentan. En lugar de obtener la paz, el orden, la concordia, se sembrará conflictos y desórdenes, y no solamente en el plano de la convivencia política del

Estado, sino también en el contexto jurídico porque se estaría violando expresas normas constitucionales. Aparte del funesto precedente que constituye dejar en abierta impunidad conductas delictivas de quienes privilegiados de sus vínculos sociales y políticos logran evadir la acción de la justicia. El postulado constitucional de igualdad de todos ante la ley estaría siendo quebrantado. Por otro lado, del análisis de la amnistía se desprende que esta institución interviene cuando existen situaciones que pueden ser calificadas de complejas y delicadas por el grado de conflicto que ellas encierran. Esto explica por qué la amnistía suele acompañar, generalmente, a transformaciones políticas y sociales, a revoluciones, o surge en un ambiente convulsionado por desórdenes políticos. **B) YA EXISTE REGULACIÓN GENERAL QUE DEBE SER ARMONIZADA EN NUESTRO ESTADO.** Recientemente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de abril de 2020, por parte del Congreso de la Unión la LEY DE AMNISTÍA. Dicho ordenamiento establece expresamente que decreta la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley Federal. No pasa inadvertido para esta dictaminadora que, de acuerdo al Transitorio Segundo del ordenamiento invocado, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición

de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en la Ley Federal. **2. ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD.** Esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que pretende crear la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala. **a) Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.** La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido. Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera expresa en la fracción XXII de su artículo 73, la facultad del Congreso para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, por lo que de suyo, la propuesta es constitucional. A su vez, la fracción XXI inciso "A" de la misma norma constitucional, dispone a favor del Congreso la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones entre otras materias las de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. El inciso "C" del mismo artículo 73 constitucional faculta igualmente para proveer de mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia y dado que en lo

particular la materia de la presente iniciativa consiste en expedir una Ley Secundaria, de índole administrativa local, con incidencia en el ámbito jurídico-penal, es de manifestarse que la intención fundamental del Diputado iniciador consiste en impulsar cambios legislativos con el objetivo de materializar figuras jurídicas constitucionalmente reconocidas pero normativamente inexistentes, como lo es la Amnistía, con la que se busca reducir los excesos contenidos en los tipos penales que violan o podrían vulnerar los derechos humanos, circunstancias que han conducido al uso abusivo del encarcelamiento, y al legislar en este tema se busca formalizar esta figura del derecho penal mexicano con la que se podrá atender la excesiva privación de la libertad que ha afectado particularmente a personas en situación de pobreza. En nuestro país, el concepto de amnistía se encuentra en el artículo 92 del Código Penal Federal, mismo que señala: “Artículo 92. La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.” Esta prevención constituiría una verdadera redundancia, si sólo fuera aplicable en los casos de amnistía general, porque en esta hipótesis, con el solo decreto que la concediera, sería bastante; lo que quiere decir que la mente del legislador fue que no se hicieran distinciones odiosas, y que, en caso de conceder amnistía a determinados responsables de un delito, está debería aprovechar a todos los inmiscuidos en él, aun cuando ya estuvieran sentenciados. Lo

anterior encuentra un mejor apoyo en el carácter jurídico de la amnistía, que fundamentalmente se distingue del indulto, por su generalidad para todos los responsables de determinado delito, o para los que se encuentran en determinadas condiciones, contrariamente al indulto, que es esencialmente individual. Sin embargo, es en la fracción XXII del artículo 73 constitucional en donde se ubica la facultad que tiene el Congreso de la Unión para conceder amnistías. XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Notoriamente la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes de amnistía siempre y cuando versen sobre temas de los cuales conozcan los tribunales de la Federación. Sin embargo, no existe restricción alguna en el texto constitucional para las normas de este carácter que emita el Congreso de la Unión. En este sentido es de concebir que el panorama normativo federal guarda similitud con el de nuestro Estado, **pues la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en la fracción XXXVI del Artículo 54 que el Congreso del Estado está facultado para conceder amnistía**, por ende para decretar una Ley de Amnistía local, por lo que de acuerdo esto, el precepto constitucional en cita mandata que la amnistía sólo puede ser concedida por el Congreso y consignada en una Ley, como la que se propone aquí. En el plano local debemos abogar con firmeza por dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Estado derivado de los delitos. En concreto, se debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y atender las consecuencias que generan estos delitos en la sociedad. En tal

virtud, al contemplarse amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca al fuero común en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que **la presente iniciativa formalmente debe prosperar, pues no contraviene disposición superior alguna.** Al respecto, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala que la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen entre otras por amnistía; asimismo el artículo 115 del dispositivo legal en cita establece lo siguiente: Artículo 115. Extinción por amnistía. La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, con excepción de la reparación del daño, el decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean objeto o producto de éste. Las leyes de amnistía han dado respuesta a la existencia de una idea equivocada que señala a los procesos penales como procesos en contra de la paz y la reconciliación, sin embargo, para que las sociedades alcancen una verdadera reconciliación nacional y estatal se debe insistir en procesos judiciales apegados a la Ley, de ello que las leyes de amnistía no deben generar un obstáculo legal para que estos procesos se desarrollen. Una verdadera reconciliación no puede alcanzarse mediante simple decreto; debe construirse mediante un proceso que atienda y combata de manera escrupulosa las violaciones a derechos humanos y garantice a las víctimas las reparaciones necesarias materializadas en una Ley como la que se propone aquí. **b) No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales**

deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible. La amnistía, el indulto y la gracia son instituciones jurídicas que develan la potestad suprema de perdonar por parte del Estado en beneficio de un bien general superior. Es natural que, las instituciones antes citadas contengan diferentes características, y que definitivamente sea la amnistía, la elegida por sus elementos integradores, su pureza, amplitud y efectividad la que se determina en uso. Por la Amnistía, el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal a fin de dar paso a un fin mucho mayor que implica satisfacer una necesidad de carácter público general y que por causas socio-políticas hacen un llamado a la concordia entre los diferentes actores sociales y el sistema jurisdiccional aplicable respecto a determinados actos que son punibles, pero que a través de la amnistía dejan de tener ése carácter criminal, creando de esta forma, un salto hacia adelante en busca del entendimiento, el respeto, la paz y libertad social. Y sobre todo reencausar dentro del marco constitucional, un número de tipos penales limitados. La amnistía anula no solo la acción, sino la pena y todas las bases que dieron origen al proceso o que pueden dar inicio a un proceso, sobre todo de carácter punitivo. No obstante lo anterior, distingue y claramente deja subsistente a las víctimas u ofendidos el derecho de perseguir y obtener por parte del amnistiado, ya no una pena corporal sino el cumplimiento de una sentencia que en el ámbito civil le obligue a un hacer o un dar, tasado por el poder judicial luego de vencerle sin poder excusar sus actos en lo civil usando como excepción o defensa la amnistía que le fue otorgada. Es una

institución jurídica que logra eliminar del mundo del deber ser, hechos ocurridos antes, durante o después en el mundo factico; y al mismo tiempo que se ocupa de lograr la anulación de los hechos y consecuencias en el universo jurídico punitivo, busca avivar la comprensión, solidaridad e igualdad que la carta magna impele a la actividad legislativa. La amnistía si bien completa sus orígenes y consecuencias en el ámbito del derecho punitivo, puede extender sus efectos a otras ramas del derecho, pero con sus limitaciones, tanto en lo jurídico como en el entendimiento de la población en general. Una parte de la doctrina postula que de hecho si el delito es designado con el artículo en el que está previsto dentro del Código Penal, se establece un vínculo ineludible en el que la amnistía comprende todas las hipótesis previstas en esa disposición. Sin embargo, siempre será mucho más acertado el determinar con claridad los extremos o límites en los que actúa la amnistía, sus barreras y reconducción social. **c) El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.** La norma en dictamen, acorde a su naturaleza, propositiva, es congruente con lo dispuesto en doctrina y en la norma suprema; busca la aplicación de los artículos 10, 14, 16, 18 y 19 Constitucionales, al velar por la aplicación de los derechos humanos en territorio nacional y brindar a los primeros delincuentes la oportunidad de reencauzar su conducta, reincorporándolos plenamente a la sociedad, lo que nos reafirma como un Estado de

Derecho que privilegia la readaptación en detrimento de la vieja concepción de pena castigo, superada hace ya siglos por la doctrina, pero grabada aun en la concepción de muchas personas que consideran que la pena se impone con la finalidad de pagar una deuda con la sociedad. En nuestra estructura jurídica constitucional como se ha establecido con claridad se faculta al Poder Legislativo para obrar en consecuencia de su función, la creación de una norma que reinserte socialmente a quienes hubieren cometido determinados delitos, otorgándoseles el beneficio de no ver el ejercicio de la acción penal en su contra por los hechos amnistiados, pero no así por posibles hechos criminales que sean cometidos en el futuro, Así se busca otorgar una salida congruente con los instrumentos internacionales a los que el país ha determinado sean su norma suprema (por no contrariar nuestra Constitución Política). El espíritu de la Iniciativa estudiada, reconoce el espíritu del dictamen emitido y aprobado por la Legislatura Federal para la emisión de la Ley de Amnistía en diciembre de 1978: "Entendemos la Ley de Amnistía que se propone, como un complemento de dicha reforma política, y conviene señalar que dicha amnistía no está condicionada a la represión de las ideas por las que se lucha. Por el contrario se respetan éstas y se pretende que quienes con tanto rigor las sustentaron, lo que los llevó a la ilegalidad, ahora no abandonen su lucha y sólo la encaucen por el camino jurídico que el pueblo ha creado. La amnistía es un acto excepcional que obedece también a una razón de excepción; se quiere la convivencia nacional de una pluralidad ideológica que debe respetar para ser respetable. Con

relación a las ideas la Iniciativa adopta, con nitidez, la actitud eminentemente republicana de la tolerancia; con relación a las conductas delictivas, asume la postura inequívocamente humanista de la indulgencia. Tolerancias respecto a los actos que han llegado al desmán y han traspuesto el límite de la ilicitud, pero no revelan, sin embargo, una grave peligrosidad del sujeto.” En lo que se sigue la misma tesis, en la iniciativa estudiada los actos por los que se propone otorgar el beneficio de la amnistía no revelan una grave peligrosidad del sujeto, no imponen una carga jurídica extra o un gravamen jurídico sobre el solicitante de la amnistía no prevén la desaparición de sus obligaciones de carácter civil, sino solo la extinción de la acción penal y siempre bajo la consideración de que sus actos sean de un primo delincuente, sin uso de armas de fuego, ni un delito grave que se encuentre fuera de la norma y de los previstos por el artículo 19 constitucional. **d) Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa; Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.** Esta Comisión Dictaminadora, considera que las construcciones normativas utilizadas en el proyecto que se dictamina, se insertarían de manera armónica a nuestro marco jurídico y que su interpretación literal, primer exposición, recto y llano lenguaje es, en términos generales, el ideal para causar en el ánimo y entendimiento no solo de los juzgadores, del titular de la acción penal, sino de la población y

doctrina en general un directo y abierto acercamiento a cuales delitos se encuentran en su amparo, bajo cuales condiciones y quienes son los beneficiarios, bajo qué circunstancias pueden aplicar para su obtención, así como los mecanismos de revisión en caso de que el titular de la acción penal mantuviere un criterio contrario; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, esta dictaminadora realiza una serie de adecuaciones con la intención de precisar los alcances y términos particulares de algunas de las construcciones normativas. Finalmente, cabe mencionar que la iniciativa en comento deja en claro que al tiempo de que se da cumplimiento con la norma suprema y los tratados internacionales acordes a la misma, no se deja en estado de vulnerabilidad a las víctimas u ofendidos, como tampoco se re-criminaliza a la persona amnistiada. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el iniciador es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que se pretenden con la creación de la ley lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa de Ley en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen. **3. ESTUDIO DE CONVENCIONALIDAD.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos presente que las amnistías se rigen actualmente por un conjunto sustancial de normas de derecho internacional que delimitan el ámbito de lo permisible. En este sentido, arribamos a la conclusión de que la iniciativa permitiría al Estado de

Tlaxcala concretar la obligación de garantía de los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha incorporado a su Codex Jurídico, así como su interpretación. Al respecto, reconocemos el tamaño de nuestra responsabilidad, al observar que para las Naciones Unidas, las amnistías constituyen un ámbito de especial interés y preocupación, dado que si bien, estos proyectos, pueden contribuir a la pacificación de los Estados, también pueden ser incompatibles con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas. Al efecto, las Naciones Unidas han reconocido que, cuando se actúa en forma apropiada, mecanismos como el que estudiamos, pueden ayudar a lograr una paz justa y sostenible. En este contexto, no se identifica violación expresa o tácita a ningún Derecho Humano, por el contrario, de adquirir fuerza de ley, la iniciativa establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas. Para arribar a esta conclusión, se estudiaron, en contraste directo con los postulados de los artículos 1, 2 y 3 de la iniciativa, principalmente, el texto de los siguientes instrumentos internacionales: • **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Presidenta solicito se me ayude con la lectura; en uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz**, dice: daré continuidad a la lectura. El párrafo segundo del artículo 2 de este instrumento internacional dispone que "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter

que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter." En este sentido, consideramos que la amnistía propuesta abona a ese objetivo al permitir a personas que no tendrían que enfrentar juicios criminales o que por el bajo impacto de los delitos que cometieron no se justifica que permanezcan privadas de su libertad. Así mismo, constituye un medio para procurar un nuevo enfoque en la política criminal que no solo descansa en las reglas de derecho penal, sino que además y de manera principal, atiende las causas estructurales de los problemas de nuestro sistema de justicia. • **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 1 de esta Convención, dispone a la letra que "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." En este sentido, establece derechos inalienables e inherentes a toda persona, de entre los que nos enfocamos en el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 7 y el derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5, Estos derechos disponen dos elementos que consideramos directrices en el estudio e interpretación de la iniciativa que nos ocupa: Señala el artículo 5 en su párrafo 6, que "Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de

los condenados." Así mismo, dispone el artículo 7, en su párrafo 3 que "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios." Por lo anterior, en un ánimo de garantizar también los derechos humanos de las personas sujetas a proceso jurisdiccionales de naturaleza penal, particularmente el de aquellas personas que pudieran ser víctimas de violaciones a su derecho a un debido proceso, que por consiguiente vulnere sus derechos a la libertad y a la integridad personal, la amnistía propuesta debe procurar un nuevo arreglo con la ciudadanía que parta del reconocimiento de que en algunos casos, la aplicación del derecho no se ha correspondido con la obtención de justicia, sin menoscabo a que la amnistía no represente un obstáculo para la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos ni para la reparación integral del daño que corresponde a la víctima de cualquier delito. Debe señalarse que esta comisión dictaminadora, tiene presente que la imposición de una pena no es un derecho de las víctimas y que, atendiendo a la gravedad del caso, debe ser preferible aquella sanción que procure de manera más efectiva la readaptación social de quien delinque, pues ello acerca más a la sociedad a una reparación integral del daño. Durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; asimismo, durante la lectura la Presidenta dice, siendo las **trece** hora con **treinta** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos. -----

Presidenta dice, siendo las **trece** horas con **treinta y ocho** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, continúe con la lectura; enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: se pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano continúe con la lectura por favor, con su venia Presidenta. Reconocemos también, que los casos de encarnizamiento procesal que han sufrido muchas personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad en razón de un proceso penal, son incuantificables o cuando menos, no contamos como Estado, con las herramientas que nos permitan contar con indicadores fiables al respecto. En este tenor, consideramos que la iniciativa se alinea a este instrumento básico del derecho internacional humanitario. ●

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entendemos que "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, no deben quedar sin castigo" y que "hay que adoptar medidas para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia." Es motivo de especial preocupación para quienes integramos esta comisión dictaminadora, que las conductas que en caso de aprobarse esta iniciativa en estudio, se consideren susceptibles de amnistía, no se correspondan con crímenes que generan un grave daño a la sociedad e incluso a la comunidad internacional. En este sentido, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1, se considera que la amnistía tiene que ver con el pacto social mismo y la manera en cómo se está procurando reconstruir el tejido social, por

cuanto esta ley permitirá adoptar un enfoque de efectiva reinserción y no uno meramente punitivo. A la vez, la aprobación de la iniciativa, no alejaría al Estado de Tlaxcala de su obligación de cumplir todos y cualquiera de los postulados del Estatuto, sino que constituye un mecanismo de justicia transicional que permitiría a la vez, la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable, justa y duradera. Bajo esta tesitura, consideramos imprescindible considerar el principio de proporcionalidad, a efecto de determinar si el contenido de la iniciativa guarda equilibrio con las obligaciones de protección de los derechos de las víctimas y de las personas procesadas y privadas de su libertad, así como con la fundamental obligación de procurar la paz y el mantenimiento del orden social. A la luz de este instrumento, consideramos que, efectivamente, la amnistía propuesta permite al Estado adoptar una mejor política criminal, cuyo eje de rotación es la atención de las causas estructurales del delito. De alcanzarse este objetivo, se estaría garantizando a la vez, la reparación del daño a la víctima y a la sociedad. • **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Teniendo pleno convencimiento de que en nuestro país, muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, nuestro análisis consideró también que la serie de factores culturales y económicos que hacen de las mujeres un grupo vulnerado, lo cual se analizó también en este instrumento, que tiene un fuerte enfoque hacia las mujeres. Principalmente el artículo 7, párrafo cuarto del Proyecto de Ley de

Amnistía del Estado estudiado. La convención, dispone en su artículo 2 que se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados partes, se comprometen, a eliminar la discriminación contra la mujer. Al efecto se hace hincapié en la obligación de "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación". Así mismo, es exigible a los Estados partes investigar y velar por el enjuiciamiento de violaciones graves, que afecten concretamente a la mujer, en tanto que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, dispone que los Estados procedan "con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares" (resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 4 inciso "c"). En este contexto, ninguna de las conductas previstas como amnistiables, causa, fomenta o tolera alguna forma de violencia contra la mujer, por el contrario, se alinea a lo dispuesto por las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), particularmente en lo que hace a la regla 26, que dispone que "se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos"; a la regla 41, relativa a la obligación de efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación

de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género y a la regla 57, referida a elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas. En este sentido, la iniciativa considera la situación especial de las mujeres, particularmente la doble victimización que sufren, por ejemplo, quienes son obligadas por sus cónyuges o parejas a cometer un ilícito. Al efecto consideramos que la iniciativa en comento puede constituirse en un mecanismo efectivo de reinserción social y prevención de la reincidencia delictiva. •

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este instrumento exige que los Estados partes velen "porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal" (art. 4.1). La misma obligación es aplicable a "toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura" (art. 4.1). Dispone que tales delitos deben ser castigados "con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad" (art. 4.2). Además, requiere que los Estados partes velen por que en sus sistemas jurídicos se "garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización" (art. 14). Aunado a lo anterior, se tiene presente que la Sala del Tribunal Penal

Internacional para la ex Yugoslavia ha expresado la opinión de que una amnistía relativa a la tortura sería "internacionalmente ilícita". En este entendido, ninguna de las conductas punibles que contempla la iniciativa en estudio, se refiere de manera directa a delitos de tortura ni tolera, de manera indirecta, su comisión otorgando algún beneficio a quien pudiera ser responsable de tan deleznable crimen. •

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. De conformidad con lo dispuesto en sus artículos I y II, ninguno de los delitos considerados amnistiables en la iniciativa se corresponden con el delito de genocidio, ni tendría por objeto impedir su enjuiciamiento, pues se trata de delitos de derecho internacional. A su vez, el artículo II, al establecer qué conductas se tipifican como genocidio, no describe ninguna que se pueda corresponder con las previstas como amnistiables en la iniciativa en estudio. Considerando lo dispuesto en el artículo V, que dispone la obligación de los Estados partes, de incorporar en su legislación disposiciones que, a la luz de la convención en estudio, establecieran sanciones penales eficaces para quienes sean encontrados culpables de genocidio, se realizó una interpretación a contra sensu, resultando que es también obligación del Estado mexicano, no adoptar medidas legislativas que se signifiquen en la despenalización de esta conducta. En este sentido, el artículo 2 de la iniciativa dispone de manera precisa y contundente que no se concederá amnistía a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego; tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas o sentenciadas por delitos que ameriten prisión

preventiva oficiosa. A la luz de este contraste, se concluye que ninguna de las conductas consideradas susceptibles de ser amnistiadas, se corresponde con delitos de tortura. **4. COMPOSICION DE LA LEY PROPUESTA.** Que esta nueva **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** consta de 12 artículos, y además cuenta con cinco artículos transitorios propuestos por el iniciador. **5. NECESIDAD DE LA PROPUESTA.** Derivado del diagnóstico ofrecido por el inicialista, así como del cuerpo normativo que propone, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por el iniciador en su exposición de motivos cuando argumenta que: “Los derechos humanos no deben ser considerados como una meta inalcanzable, ingenua, vengativa o incluso que se opone a la reconciliación; estos derechos son el camino para alcanzar la verdadera reconciliación nacional ya que van de la mano con la democracia.” En términos generales, la iniciativa estudiada por esta Comisión, considera los aspectos más relevantes de un proyecto de tal naturaleza, mismos que son los siguientes: **a)** Tiene efectos generales, es decir, beneficia a toda persona que se ubique en los supuestos considerados por la ley (tipo penal y condiciones especiales), sin establecer excepciones inusitadas, desproporcionadas o injustificadas. **b)** Tiene también, alcances generales, es decir, beneficia a las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden común. Cabe señalar que aquí se debe agregar, en abono a la claridad de la norma, expresamente a los sentenciados. **c)** Es de jurisdicción estatal, limitando sus alcances a las causas anidadas en

los tribunales de este orden. **d)** Es respetuosa del derecho humanitario, en la doble vertiente de que busca mantener la aplicación de la pena de prisión dentro de límites razonables, en cuanto al bien jurídico que fue afectado, pero sobre todo porque no se establece para olvidar violaciones a los derechos humanos, ni crímenes de odio o de lesa humanidad. **e)** Determina claramente un sistema de exclusiones, para quienes hayan cometido otros delitos, sobre todo aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa. **f)** Extingue la pena y la Acción Penal, señalando que las personas a quienes beneficie esta propuesta, en caso de adquirir fuerza de Ley, no podrán ser en el futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. Esto incluye a quienes se encuentren sustraídos de la justicia. **g)** Define puntualmente un régimen de competencias de autoridades, señalando sus funciones, entre las que destaca declarar la extinción de la acción penal. **h)** Deja subsistente la responsabilidad civil y la obligación de reparación del daño, lo que salvaguarda los derechos de las víctimas. **i)** Extingue los juicios o procedimientos accesorios, pues al desvanecerse la causa principal, quedan sin efecto, por ejemplo, los amparos interpuestos al respecto. Por tanto, esta Comisión dictaminadora comparte la visión y el propósito del iniciador cuando afirma que este proyecto legislativo es necesario para velar por los derechos de los grupos vulnerables que exigen justicia.

6. CORRECCIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, POR SER IMPROCEDENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ESTUDIADA. Es de señalarse por parte de esta Comisión Dictaminadora que a pesar de la procedencia

en lo general de la iniciativa estudiada, se realizó una corrección a la misma, encontrándose que la fracción I del artículo 2 no procedía, ya que en la Ley de Amnistía para el Estado de Tlaxcala propuesta, en el artículo 3º, párrafo primero establece que: **“No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego.”** Sin embargo, el aborto que proponía el iniciador como delito sujeto a amnistía, es un delito que en nuestro estado de Tlaxcala está contemplado en el TÍTULO SEXTO del Código Penal Estatal, denominado “DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL”, siendo el CAPÍTULO IV, denominado “ABORTO”, que contiene los artículos 241, 242 y 243 los dedicados al tema en cuestión. Por lo que el aborto, no puede ser sujeto de amnistía, al ser una conducta tipificada en nuestro Código Sustantivo Penal Estatal como un “Delito contra la Vida”, pues la misma Ley de Amnistía se estaría contradiciendo en sus planteamientos.

7. IDONEIDAD DE LA LEY. Por último, resulta necesario puntualizar que esta iniciativa con proyecto de Ley cumple cabalmente con lo siguiente: El planteamiento de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine **“LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA”**, es acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarla, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación es

expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. De manera particular, consideramos importante destacar que, a la luz de estas disposiciones, la iniciativa en estudio:

- No impide el enjuiciamiento de personas que podrían resultar jurídicamente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos, ni generaría impunidad respecto de los crímenes calificados por la comunidad global como atroces.
- No limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, ello en virtud de que la pena de prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la readaptación y reinserción social de quien ha sido señalado como responsable de la comisión de un delito.
- No obstaculiza el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de violaciones graves a derechos humanos, en virtud de que la iniciativa contiene una exclusión expresa a los delitos que pudieran tener esa trascendencia.
- No impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, lo que constituiría una invitación a violar la ley.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1.** La presente Ley es de orden general e interés social y tiene por objeto decretar la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya

dictado sentencia firme, ante los tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los supuestos siguientes: **I.** Por el delito de robo simple, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años y exista acuerdo reparatorio en favor de la víctima, y **II.** Por sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego. **Artículo 3.** No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala como calificados o agravados, ni aquellas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 4.** La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento, la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez del fuero común para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: **I.**

Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez del fuero común ordenará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el desistimiento de la acción penal, y II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Artículo 5. Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2, fracción II de la presente Ley, se deberá solicitar la opinión previa por parte de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6. Quien tenga la titularidad del Ejecutivo del Estado creará y formará parte de la Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley. Esta Comisión deberá ser integrada además del titular del Ejecutivo, por el Diputado que presida la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la Legislatura local así como por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. La integración de la Comisión se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Las personas que se encuentren sujetas a proceso, indiciadas pero prófugas o sentenciadas por los delitos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente presentada ante la Comisión. Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores

de derechos humanos. La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables. Las resoluciones de la Comisión deberán ser emitidas con perspectiva de género, establecerán la metodología y los mecanismos que permiten identificar y valorar los supuestos de discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y personas vulnerables. **Artículo 8. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.** **Artículo 9.** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez del fuero común resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía. **Artículo 10.** Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales. **Artículo 11.** Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. **Artículo 12. Para la aplicación de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de las autoridades competentes. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado, en un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, realizará las modificaciones necesarias al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que armonicen su contenido con esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Una vez que el Congreso del Estado realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales para conformar la Comisión de vigilancia que establece la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para expedir el Reglamento respectivo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS**

GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA GARAY, LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA LÓPEZ MASTRANZO CORONA, DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. En uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada María Ana Bertha mastranzo Corona, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, no voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis

Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a

las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; durante la votación se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Presidenta de la Mesa Directiva; En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo** Corona, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. del Rayo, sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, a favor; Diputada María Félix Pluma Flores, Pluma Flores María Félix a favor; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, en contra; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, Garay Loreda Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, en contra; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a

favor; Diputado miguel Piedras Díaz, **Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; **Secretaría:** esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, a favor; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, en contra; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cinco** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; En seguida la

Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, a favor; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí; Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, a favor; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, no; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, Garay Loredó Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, en contra; Diputada Zonia Montiel Candaneda, en contra; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, no; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez,

Hernández Pérez Leticia, no; **Secretaría: diecisiete** votos a favor y **cinco** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para continuar con el **décimo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Finanzas y Fiscalización, y la de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan, deroga y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, dice: con su venia Presidenta. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, Asuntos Políticos; Asuntos Municipales y de Finanzas y Fiscalización, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 088/2019**, que contiene dos

INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA; presentadas por los Diputados **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, y **JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**. Diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a tres iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario número **LXIII 088/2019** se presentaron de manera separada, con los datos de recepción y turno que se exponen a continuación. **1.** Con fecha siete de mayo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Asuntos Municipales y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone unificar los requisitos legales para dar de alta en el catastro municipal los predios ocultos, evitando trabas burocráticas para ello y

cobros excesivos por parte de los municipios por pago de cuotas y derechos adicionales. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y Derogar el artículo 198, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “El Estado de Tlaxcala se ubica en los últimos lugares a nivel nacional en recaudación del impuesto predial, pues mientras que el promedio nacional de crecimiento es del siete al ocho por ciento anual, la entidad sólo crece el 0.19 por ciento. En efecto, las nulas políticas de recaudación por parte de la mayoría de los municipios de la entidad, ubican a Tlaxcala como el segundo estado del país que menos recursos económicos recauda en materia del impuesto predial, de acuerdo con los últimos datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP).” “Una de las causas por las cuales nuestro Estado de Tlaxcala registra una de las peores tasas de recaudación en impuesto predial a nivel nacional se debe precisamente a la existencia de una cantidad considerable **de predios ocultos** en los municipios.” “No existe en la legislación del Estado una definición de predio oculto. Sin embargo, podemos considerar que un predio oculto “es aquel terreno, urbano o rústico, que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión de una persona física o moral, PERO que NO se encuentra reconocido, registrado ni avalado por AUTORIDAD COMPETENTE”.” “...por lo que hace al objeto de la presente iniciativa, el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de

Tlaxcala, ordena que los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho por el que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos. Sin embargo, dicho artículo es ambiguo con respecto a los predios ocultos, en virtud de que estos, por usos y costumbres, son transmitidos de generación en generación de manera verbal sin que existe un documento legal idóneo que acredite la forma de transmisión de esos bienes.” “Ante esta deficiencia legal en la Ley de Catastro del Estado, el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, pretende colmar este vacío jurídico al disponer en el artículo 198 que “En el caso de predios no registrados en el catastro, que sean manifestados de manera espontánea por el contribuyente, **acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad**, se cobrará (el impuesto predial) únicamente el año a que corresponda el aviso de inscripción”. “De este modo, para alcanzar la formalización y regularización de los bienes inmuebles, existen diferentes obstáculos creados por la inercia del sistema legal y burocrático imperante en cada municipio, tales como: el número de procedimientos y requisitos para registrar y dar de alta un predio en el catastro municipal; el tiempo del trámite para dicha alta, y los gastos inherentes para registrar dicha propiedad en virtud de que cada municipio ha establecido los requisitos que los poseedores de un predio oculto deberán cumplir para poder darlos de alta en el catastro

municipal.” “...al realizar un análisis de los requisitos que las Tesorerías en diversos municipios del Estado de Tlaxcala, solicitan para dar de alta un predio oculto, se obtiene que los mismos varían de 4 hasta 9 requisitos. Es decir, existen muchas trabas burocráticas para que los ciudadanos puedan dar de alta un predio oculto en el catastro municipal, lo que implica mayores gastos y pérdida de tiempo para los contribuyentes.” “...la presente Iniciativa pretende adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para uniformar y homologar los requisitos en los 60 municipios del Estado, que los ciudadanos deberán presentar ante la autoridad catastral municipal para poder dar de alta un predio oculto que se presume es de su propiedad. Lo anterior permitirá evitar el error que muchos presidentes municipales cometen año tras año, la de aumentar las tarifas del impuesto predial, en lugar de incrementar la base de contribuyentes del impuesto predial, por medio de la regularización de los predios ocultos que existen en las comunidades de sus municipios.”

2. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de Asuntos Municipales y de Finanzas y Fiscalización la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**, la cual fue recibida por dichas comisiones con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve. En dicha iniciativa, propone establecer una tasa homologada y una cuota mínima en el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles en los 60 Municipios del Estado. Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar el

artículo 209 y adicionar un artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como reformar el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: “Nuestro sistema jurídico constitucional establece, en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, una serie de atribuciones a favor de los municipios con el objeto de que cuenten con el erario suficiente a efecto de satisfacer no sólo los servicios públicos que sus habitantes requieren, sino también para su desarrollo propio, sobre todo para hacer patente el ejercicio de su libertad al disponer de dichos recursos sin intervención de ninguna especie, sea federal o estatal.” “Así, dicho artículo 115 constitucional prevé una serie de obligaciones y prerrogativas a favor de los Municipios, que en la parte conducente establece lo siguiente: **IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...; c) ...; ...; Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y**

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.” “...se originan diversas complicaciones para los ciudadanos, por la diversidad de regulaciones que existen en las leyes de ingresos municipales sobre la materia. En efecto, en primer lugar, uno de los principales obstáculos para que la ciudadanía escriture sus bienes inmuebles, es la falta de recursos para el pago de las diferentes contribuciones municipales. Uno de los impuestos más caros que se debe pagar a la Tesorería Municipal al momento de escriturar es el Impuesto de Transmisión de Bienes Inmuebles mediante la contestación de Avisos Notariales.” “En segundo término, por primera vez en el Estado de Tlaxcala, los 60 municipios tienen su propia ley de ingresos (es decir, existen 60 leyes de ingresos municipales), por lo que cada Municipio estableció una cuota o tasa diferente para el cobro de este impuesto, sin considerar si dicho Municipio tiene o no actualizada su tabla de valores catastrales.” “...a efecto de otorgar certeza jurídica y garantizar igualdad a los ciudadanos en materia fiscal, la presente Iniciativa tiene como propósito establecer desde el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una tasa o tarifa única y homologada del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, **del dos por ciento**, misma que se deberá cobrar en el pago del citado impuesto en los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, pues, como ya se mencionó, no existe una justificación técnica ni jurídica del porqué, en algunos municipios se cobra el dos por ciento y en otros hasta el tres por ciento.” “...es importante referir que muchos municipios en el Estado de Tlaxcala, aplican tablas de valores

catastrales que no fueron aprobadas por el Congreso del Estado, situación que viola el referido principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las contribuciones se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, como la base gravable, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades fiscales municipales la fijación y actualización de los valores catastrales, y el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esto con la finalidad de que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise.”

“...También, al establecer la cuota mínima de dicho impuesto cuando el importe resulte inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgan mayores facilidades y beneficios económicos a los contribuyentes para escriturar sus inmuebles y de esta forma otorgar certeza jurídica a su patrimonio.” “...las razones expuestas me conducen a proponer la reforma del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, a efecto de generar uniformidad en el ordenamiento jurídico de nuestro Estado y evitar una posible antinomia legal, entre el artículo 209 bis que se propone adicionar y la actual redacción del referido numeral 28.” Con el antecedente narrado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Las resoluciones que emite este Poder

Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. En cuanto a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“...Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal...”** En cuanto a la competencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“...Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo...”** En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“...Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o**

adiciones de Leyes hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios.”

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: “...**De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución.**” Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas correspondientes al expediente parlamentarios **LXIII 088/2019** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, perteneciendo este ordenamiento legal a las leyes secundaria reglamentarias de la constitución estatal, adición a un precepto contenido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, así como de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, siendo el Código Financiero un ordenamiento fiscal, que al igual que la ley mencionada reglamenta aspectos derivados de la Constitución, mismo que afecta también a los municipios; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, esta comisión que suscribe realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** Se estudia las iniciativas contenidas en el expediente parlamentario **LXIII 088/2019**, encontrando las Comisiones Dictaminadoras dos iniciativas que

después del respectivo análisis legal de la procedencia de las mismas los resultados se exponen en los puntos siguientes: **1.** La iniciativa presentada por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, dirigido a adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, así como derogar el artículo 198 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer procedimiento para dar de alta predios ocultos en el catastro municipal, se considera procedente, ya que como lo menciona la iniciadora “Una de las causas por las cuales nuestro Estado de Tlaxcala registra una de las peores tasas de recaudación en impuesto predial a nivel nacional se debe precisamente a la existencia de una cantidad considerable de predios ocultos en los municipios”, además de que el alta de predios ocultos en el catastro municipal traerá consigo una mayor recaudación del impuesto predial y con esta mayores participaciones y por lo tanto beneficios para cada municipio. Por otro lado, al homologar los requisitos mencionados se está favoreciendo y dando certeza a la ciudadanía que recurra a este trámite, haciendo su realización más posible y el trámite más cercano a la sociedad Tlaxcalteca. **2.** La iniciativa presentada por el Diputado **JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS**, dirigido a reformar el artículo 209 y adicionar el 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y reformar el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, a efecto de establecer una tasa homologada y una cuota mínima en el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles en los 60 Municipios del Estado, se considera procedente, toda vez que las Comisiones Dictaminadoras

coinciden con el iniciador cuando menciona en su exposición de motivos: “uno de los principales obstáculos para que la ciudadanía escriture sus bienes inmuebles, es la falta de recursos para el pago de las diferentes contribuciones municipales. Uno de los impuestos más caros que se debe pagar a la Tesorería Municipal al momento de escriturar es el Impuesto de Transmisión de Bienes Inmuebles mediante la contestación de Avisos Notariales.” Sobre todo considerando que actualmente los sesenta municipios de Tlaxcala ya cuentan con su propia Ley de Ingresos en donde se encuentra el rubro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, donde encontramos que la tasa para calcular el pago de dicho impuesto es muy variada, pudiendo ocasionar un perjuicio a la ciudadanía al momento de permitirse encarecer este impuesto a cada Municipio, por lo que se encuentra una justa causa social que da origen a la adecuación del criterio normativo como lo plantea el iniciador. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** el artículo 209 Bis; **se deroga** el artículo 198, y **se reforma** el artículo 209, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 198. Se deroga. Artículo 209. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala. **Artículo 209 Bis.** Los municipios que no tengan actualizada su tabla de valores catastrales en los términos que ordena la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, no podrán aplicar la tasa del dos por ciento para el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles que establece el artículo 209 de este Código, hasta en tanto actualicen y se publiquen sus tablas de valores catastrales, solo podrán cobrar la cuota mínima de ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** el artículo 31 Bis, y **se reforma** el artículo 28, de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 28.** En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, los Municipios se sujetarán a lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios. **Artículo 31 Bis.** En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión expedida por el Presidente de Comunidad o Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva. En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que ninguna ley de ingresos municipal podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto previstas tanto en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, y en los demás ordenamientos legales. **ARTÍCULO TERCERO.** A partir de que entre en vigor el presente Decreto, y en los subsecuentes ejercicios fiscales, para el cobro del Impuesto sobre Transmisión de Bienes, se deberá considerar la tasa y la cuota establecidas en los artículos 209 y 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, los Municipios del Estado de Tlaxcala, al proponer al Congreso del Estado sus respectivas leyes de ingresos, por lo que hace al cobro del impuesto referido, deberán ajustarse a la tasa y la cuota establecidas en los artículos 209 y 209 Bis del presente Decreto; por su parte, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Local, al momento de revisar y dictaminar las respectivas leyes de ingresos, deberá revisar que los municipios se hayan ajustado a dichos numerales.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado y el titular del Poder Ejecutivo Local deberán aplicar y cumplir las disposiciones del presente Decreto a partir del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. LAS**

COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEON CRUZ, DIP. OMAR MILTON LOPEZ AVENDAÑO, DIP. VICTOR CASTRO

LOPEZ, DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LOPEZ, VOCALES. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MARIA DE LOURDES MONTIEL CERON, TODOS ELLOS VOCALES. POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, PRESIDENTE; DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, TODOS VOCALES. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de decreto, presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y la de Asuntos Municipales, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Laura Yamili flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, no voto; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se

dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo** Corona, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Pérez Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto;

Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, Garay Loredó Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o

Diputado desea referirse en pro o en lo particular del Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo** Corona, pregunta: Diputado Miguel Piedras Díaz, Pérez Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, no voto; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, sí; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, Garay Loredó Irma Yordana, sí; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, sí; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Meneses Isabel, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, a favor; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta

algún Diputado más por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el décimo primer punto del orden del día, se pide se pide a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de la Familia y su Desarrollo Integral, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos del Estado para que implementen programas y acciones a fin de proteger los servicios de educación inicial, preescolar y primaria mediante subsidios o

reducción de pago de derechos o contribuciones municipales, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; así mismo se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a fin de que derivado de la pandemia del sars-cov-2 covid 19, y una vez restableciéndose las actividades de los servicios de educación inicial, preescolar y primaria otorgue desayunos escolares; enseguida la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, dice: buenas tardes compañeras y compañeros diputados. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 015/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, que contiene el proyecto de acuerdo que presentó la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi mediante el cual se Exhorta respetuosamente a: 1. Los H. Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para Establecer la Política Pública Municipal que Integre Programas y Acciones a fin de Proteger los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria Mediante Subsidios o Reducción de Pago de Derechos o Contribuciones Municipales, Durante el Ejercicio Fiscal 2021, como Consecuencia de la Situación de Pandemia del SARS-Cov-2 COVID-19; y 2.- La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala a fin de que derivado de la Pandemia del SARS-Cov-2 COVID-19 y Restableciéndose las Actividades de los Servicios de Educación Inicial, Preescolar y Primaria, Pudiera Otorgar Desayunos Escolares por la Dificil Situación Económica en que Atraviesa la Población

Tlaxcalteca. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 78, 80, 81 y 82 fracciones X y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XXX, 38 fracciones I, IV y VII, 82, 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: RESULTANDO. 1.- La Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi al motivar su iniciativa manifiesta lo siguiente: Con el compromiso emanado de la representación ante esta Soberanía, me permito presentar la iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de considerar la importancia de la educación inicial y preescolar para el desarrollo integral del niño y que en un contexto de emergencia sanitaria, derivada de la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2 o Covid 19, los infantes han dejado de asistir a los centros de educación inicial o preescolar, afectando su desarrollo cognitivo e incluso a los centros educativos que brindan estos servicios. Esta emergencia sanitaria ha obligado el cierre de la mayoría de estas instituciones educativas originando la caída de ingresos económicos y desempleo para los propietarios y su personal por lo que es necesario e imperativo llevar acciones inmediatas para el rescate y apoyo de este importante sector educativo. Que la educación inicial, el preescolar forman parte de la educación básica, tal y como lo establece la Constitución Federal en el Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la

educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...” Además, dispone en la fracción VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley...” El marco constitucional federal reconoce que la educación inicial y preescolar, entre otras, pueden ser prestadas por particulares quienes en estos momentos de emergencia sanitaria se encuentran en situaciones muy difíciles. Que Representantes de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, APEI. Solicitaron intervención y reunión de quien suscribe. Presentaron un escrito con fecha 1° de diciembre de 2020, Expresando en el Apartado II. Numeral 2. “En Nuestro Estado a la fecha, existe un promedio de 59, distribuidas en la mayoría de nuestros municipios, DEL ESTADO, atendiendo un promedio de 3540 usuarios de atención del programa, que son los niños y niñas atendidos por nuestras estancias a nivel estatal, BRINDANDO ATENCIÓN A NIÑOS NIÑAS DE ORIGEN ETNICO EN TODO EL ESTADO y a su vez incluye la atención a sus propios núcleos familiares, a nuestro personal que presta dicho servicio, el cual promedia de 708 asistentes capacitadas y certificadas conforme al programa para atender a niños y niñas, como también la capacitación en inclusión y alimentación, y desde luego a nosotras en nuestro carácter de responsables, 59 responsables de nuestras estancias en el Estado de Tlaxcala, en otras palabras atendemos a una población familiar de adultos y menor de edad de alrededor de 14160, hombres

y mujeres del Estado y así como a dicha población infantil.” Cabe destacar que la Asociación de estancias infantiles expresa que atiende a una población infantil de 3540 niños y niñas más a la población familiar que promedia 14160 personas, mismos que ante la pandemia y con el reciente paso de semáforo anaranjado a rojo ya no se prestan estos servicios a estas personas, y lo que económicamente es grave para las estancias, carecen de recursos económicos para su funcionamiento, mantenimiento y pago de los correspondientes derechos y contribuciones municipales. Derivado de la emergencia sanitaria o pandemia del Covid-19, el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud establecieron la Jornada nacional de Sana Distancia que disponía la “Suspensión Temporal de Actividades no Esenciales” ...de los sectores público, social y privado a partir del lunes 23 de marzo de 2020, reconociendo esta suspensión las autoridades educativas. Ante lo cual, las estancias infantiles de nuestra entidad suspendieron actividades teniendo como consecuencia la disminución de sus ingresos y por ende la imposibilidad del pago de sus gastos y contribuciones. Que actualmente las estancias infantiles como sector económico de nuestra entidad atraviesan por una difícil situación. Considerando que atienden a una población prioritaria y vulnerable que son los niños, además que cualquier acción de gobierno hacia la niñez debe atender el principio del interés superior de la niñez, cualquier esfuerzo gubernamental es prioritario para el desarrollo integral de los niños por lo que los gobiernos municipales podrían aprobar en Cabildo descuentos o condonaciones en el pago de derechos o contribuciones municipales que deban realizar los

propietarios o responsables de las estancias infantiles Que en este contexto de emergencia sanitaria y crisis económica es necesario el apoyo de la administración pública estatal a fin de proteger el derecho a la alimentación sana de los niños, por lo que se solicita a la Presidenta del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia que tome en consideración e implemente, de conformidad a su capacidad presupuestal, un plan, programa o política pública cuyo eje central de acciones sea el proporcionar desayunos escolares o despensas a las estancias infantiles para mitigar los efectos negativos de la emergencia sanitaria y brindar la alimentación necesaria a la niñez. Con los antecedentes descritos, las Comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Conforme lo dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”. **SEGUNDO.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...”, asimismo el artículo 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece concordancia. **TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las

formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.

CUARTO. En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias tienen la posibilidad de vertir sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

QUINTO. La competencia de la Comisión de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentra establecida en el artículo 47, fracción IV del Reglamento Interior mencionado, precepto legal que establece que a dicha Comisión le corresponde: Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: I. A III...; IV. Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades. La competencia de la Comisión de la Familia y su Desarrollo integral se encuentra previsto en el artículo 62 Sexies, fracción II del Reglamento interior que a la letra dice: Artículo 62 Sexies. Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral: II. La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo, así como

el de asistencia social y desarrollo humano; El artículo 82 del mencionado Reglamento nos señala que: “Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.” Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de estas comisiones, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen. **SEXTO.** El pilar más importante en la formación del ser humano se presenta durante los primeros años de vida, en la educación temprana también llamada educación inicial. Las acciones educativas en los primeros años de vida, deben estar dirigidas a estimular el desarrollo cognitivo, emocional, de lenguaje, físico, motor, social, moral y sexual de los niños, de tal manera que no se pierda el espacio más relevante en la vida del ser humano para desarrollar sus potencialidades La educación inicial en México ha seguido un largo proceso de búsqueda para ser reconocida y valorada como parte del proceso educativo. Los avances de la investigación en psicología, pedagogía, neurociencias y sociología han aportado evidencia científica que señala que durante los primeros años de vida de las personas se abre una ventana de oportunidad para el aprendizaje, desarrollo y bienestar del ser humano. El desarrollo de las niñas y niños a través de la sana nutrición, el cuidado y el afecto tendrán un impacto sobre toda la trayectoria educativa y laboral de las personas a lo largo de toda su vida, trayendo beneficios en etapas posteriores y posibilitando el desarrollo de sus potencialidades y con ello, la expansión de sus libertades individuales. Las experiencias de

los niños durante sus primeros años de vida impactan seriamente cómo se desarrollan sus cerebros y cómo interactuarán con el mundo. Es por eso que debemos generar programas de educación temprana, diseñados para capacitar a padres y cuidadores. La crianza que permite que un niño durante la primera infancia, crezca de manera integral (física, mental y socialmente) incluye la alimentación, el cuidado de la salud, la protección, el estímulo cognitivo y emocional, el cariño y la seguridad del ambiente, lo anterior es responsabilidad de las familias, pero también de los Estados, quienes deben asegurar el acceso a servicios educativos y de salud de calidad. El desarrollo del cerebro depende no sólo de la nutrición adecuada sino también de las experiencias, oportunidades y estímulos a los que esté expuesto, a lo anterior es lo que se denomina educación inicial. De lo anterior se concluye que la importancia de la educación inicial se encuentra estrechamente relacionada con el proceso de crecimiento físico – emocional del ser humano, así mismo el desarrollo de habilidades cognoscitivas, lo que reafirma el hecho de que todo ser humano reciba educación inicial en sus primeros años de vida. **SEPTIMO.** La inversión efectiva en la primera infancia posibilita que cada niño promueva sus potencialidades para vivir con felicidad y convertirse en un adulto pleno. Los niños sin la nutrición, la protección y la estimulación cognitiva y emocional necesaria corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo. No existe algo más prioritario que remediar. Las consecuencias de no asumir esto repercuten en la economía y en el progreso general de la sociedad. La inversión integral, efectiva, sostenida y de calidad en nuestros niños, niñas y

adolescentes debe convertirse en una política nacional que combine los esfuerzos de la sociedad civil, el sector privado y, por supuesto, el Estado. Por eso las políticas y programas integrales y multisectoriales para la primera infancia deben ser una política de Estado, por ello es importante entender que la nutrición es indispensable como factor de salud y de aprendizaje. **OCTAVO.** Son comunes los análisis de coyuntura que perfilan una caída en el Producto Interno Bruto en México de entre el 2.5% y 6% para 2020. La crisis sanitaria se suma a la ya de por sí, existente pérdida de vigor en el desempeño macroeconómico a nivel mundial desde, al menos 2016. Tan sólo para 2020, acorde a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se prevé una caída en las exportaciones del 7.4% en el medio de un contexto latinoamericano caracterizado por una caída del 10.7% en este mismo indicador. Tomar como referente a las exportaciones en el desempeño económico es particularmente importante en el caso de México debido a que esa es la variable sobre la que se han fincado las posibilidades de crecimiento en el largo plazo bajo el actual modelo económico. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó una serie de encuestas para dimensionar el impacto que la pandemia generó en la actividad económica y en el mercado laboral de México. En la Encuesta sobre el impacto económico generado por COVID-19 (ECOVID-IE) se entrevistaron 4,920 empresas grandes y MIPyMES con instalaciones fijas y que realizan actividades económicas correspondientes al sector industria (minería, electricidad, suministro de agua y gas, construcción y manufacturas), comercio y servicios (incluye transportes). Según el

informe del INEGI, se estima que de las empresas incluidas en la encuesta, poco más de la mitad instrumentaron paros técnicos o cierres temporales como medida de prevención, mientras que 40.4% no lo hicieron. Por prioridad económica, las empresas consideradas como esenciales y que llevaron a cabo paros técnicos o cierres temporales de 21 días o más, registraron 41.4 % y las no esenciales 50.5 %. La mayoría considera que una de las políticas más necesarias para apoyarlas en esta pandemia por COVID-19, es el aplazamiento de pagos por servicios en un 47.0%, la transferencia de efectivo con 41.3 % y el acceso a créditos nuevos con 41.0% entre otras acciones con menor frecuencia. De las afectaciones económicas generadas por la pandemia no se escapan las estancias infantiles, comúnmente llamadas guarderías, ya que además de impactar en el proceso educativo de los menores, para los titulares de esta ha significado el cierre total de estos establecimientos, fuente de empleos y generadores de desarrollo económico; por ello es imprescindible que los tres niveles de gobierno, una vez reanudadas las condiciones sanitarias, incentiven su reactivación, generando las políticas públicas adecuadas para ello. Ya que la escasez de guarderías y estancias infantiles genera las condiciones para que uno de los progenitores, normalmente la madre, se vea forzado a asumir a tiempo completo los cuidados no remunerados de niños y niñas durante la primerísima infancia, lo que supone, en muchas ocasiones, renunciar a participar en el mercado laboral, formal o informal. Además, se trata de hogares que en promedio serán más grandes y que, por tanto, necesitarán un volumen superior de ingresos para poder satisfacer sus necesidades

básicas. Debido a que las medidas de cuarentena prohíben que las personas salgan de sus hogares y llevaron al cierre de las escuelas y guarderías, [la carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado](#) creció de manera excesiva. Tanto para las mujeres como para los hombres. Pero incluso antes del brote de la COVID-19, las mujeres dedicaban, en promedio, 4,1 horas diarias a tareas no remuneradas, mientras que los hombres empleaban 1,7 horas. Esto significa que las mujeres realizaban tres veces más de trabajo de cuidado no remunerado que los hombres, en todo el mundo. Los hombres y mujeres señalan que hubo un aumento de las actividades no remuneradas desde el inicio de la pandemia, pero las mujeres siguen haciéndose cargo de la mayor parte de dichas actividades.

NOVENO. La crisis sanitaria también tiene posibles efectos en la seguridad alimentaria, ya que pueden verse afectadas las personas que pierdan su fuente de ingresos y/o la población en general si los eslabones de la cadena de suministro de alimentos llegaran a encontrarse en riesgo. Adicionalmente, en la actualidad, por el cierre de las escuelas públicas, niñas y niños que dependían de los programas alimentarios para alimentarse sanamente, se encuentran en riesgo de padecer desnutrición. Asimismo, los hogares cuyas jefas o jefes de familia, han perdido su fuente principal de ingreso, tendrán serias complicaciones para llevar comida a su mesa. El cierre de las escuelas y, por ende, la suspensión de los programas de alimentación escolar, considerado por la FAO como una de las principales fuentes que garantizan la alimentación segura y el estado nutricional de miles de niñas, niños y adolescentes, es un desafío ante la emergencia

nacional. Existen diversos programas en los tres órdenes de gobierno cuyo diseño contempla algún componente enfocado a brindar servicios de alimentación en las escuelas, por el momento cerradas; por ejemplo, en el orden federal los programas como Escuelas de Tiempo Completo (SEP), Servicios de Guardería (IMSS) y el Programa de Apoyo a la Educación Indígena (INPI) y en las entidades federativas los recursos federalizados del FAM-AS (SNDIF), que es el fondo de gasto federalizado que financia la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y que considera el financiamiento de los desayunos escolares en las escuelas públicas, el cual en 2018 atendió a 5,942,325 niñas, niños y adolescentes en condiciones vulnerables. La alimentación segura y la debida nutrición de los infantes se encuentran en riesgo, ante la situación económica que atraviesa nuestra nación y por ende nuestra entidad, por ello estas comisiones dictaminadoras consideran prudente emitir el exhorto a Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia que de conformidad a su capacidad presupuestal, implemente la política pública cuyo eje central de acciones sea el proporcionar desayunos escolares o despensas a las escuelas de niveles inicial, preescolar y primaria, para mitigar los efectos negativos de la emergencia sanitaria y brindar la alimentación necesaria a la niñez. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9

fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo, se exhorta respetuosamente a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que implementen programas y acciones a fin de proteger los servicios de educación inicial, preescolar y primaria mediante subsidios o reducción de pago de derechos o contribuciones municipales, durante el ejercicio fiscal 2021, como consecuencia de la situación de pandemia del sars-cov-2 covid-19; así mismo se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, a fin de que derivado de la pandemia del sars-cov-2 covid-19, de acuerdo a su capacidad presupuestal, y una vez restableciéndose las actividades de los servicios de educación inicial, preescolar y primaria, otorgue desayunos escolares derivado de la difícil situación económica en que atraviesa la población tlaxcalteca. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, notifique el presente acuerdo a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la

Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, TODOS VOCALES. POR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, PRESIDENTA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, TODOS VOCALES.** Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Familia y su Desarrollo Integral; se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por económica Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura

del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; En seguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, con su permiso Presidenta Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, no voto; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría:** el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con

fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de acuerdo dado a conocer se somete votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; **Secretaría:** En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, no voto; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí, con fundamento en los artículos 6 y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me abstengo de emitir mi voto. Diputada María Félix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, no voto; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor;

Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputada Zonia Montiel Candaneda, no voto; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor; **cero** en contra y una abstención; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 131/2018**, que contiene las iniciativas con Proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presentadas en forma individual por la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** representante del Partido

Revolucionario Institucional, la **Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, representante del Partido Nueva Alianza y la **Diputada Luz Vera Díaz**, representante del Partido Encuentro Social, todas integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II, 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones II y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1.- Que la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, motiva su primera iniciativa medularmente en los argumentos siguientes: a) "... el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, el cual se utiliza para encauzar el actuar de los servidores públicos de una manera institucional durante el ejercicio de su encargo, con el objeto de evitar promoción personalizada o acciones directas o indirectas en favor de un denominado partido político y que los recursos públicos se ejerzan para satisfacer las necesidades de la población. ..." "Lo anterior da margen a regular las conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie..." "...estas conductas son más

palpables en los tiempos de precampaña y campañas electorales, sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se siguen dando después de un periodo electoral, lo cual no es correcto toda vez que los servidores públicos en todo tiempo deben atender el principio de imparcialidad del ejercicio de los recursos públicos” “Por lo que no es ajeno para la ciudadanía que en cada cambio de gobierno, estatal o municipal, las administraciones entrantes cambien el color de los edificios en los que prestan sus servicios a los habitantes del Estado o de sus Municipios, según sea el partido político en turno, lo cual implica una erogación innecesaria que no garantiza un mejor servicio pero si un gasto...” “... se ha observado que las administraciones que llegan a gobernar (...) tienden a gastar considerables sumas de dinero en renovación de imagen pública, como la decoración de los edificios, incluyendo pintura y diseño de interiores, cambio de símbolo y colores característicos de la administración en turno, lo que contempla pintar vehículos oficiales, así como elaborar nuevos logotipos para los documentos emitidos, rediseño de sitios web oficiales, uniformes para los trabajadores en algunos casos, colocación de nuevos anuncios en lugares públicos, para promover al servicio público o las acciones de todas las dependencias que conforman la administración; acciones que dan como origen un ejercicio parcial de los recursos incumpliendo con lo que establece el artículo 134 de la Carta Magna” “La finalidad de esta iniciativa es regular esas acciones en los municipios que lejos de beneficiar a la población la perjudica, evitando que una parte del recursos se destine en imágenes excesivas y no oficiales siendo que se puede beneficiar más en obra o en rubros que requiera la

ciudadanía” **2.- La Diputada Zonia Montiel Candaneda**, motiva su segunda iniciativa en las siguientes manifestaciones: “... La migración es un fenómeno que a todos nos afecta; tiene muchas consecuencias económicas y sociales; positivas y negativas, y que deberían ser tratadas por políticas públicas locales que ayuden, primero, a los migrantes y, luego, a combatir las causas de dicho fenómeno.” “Debe reconocerse que la migración de Tlaxcaltecas hacia otras entidades de la República Mexicana o a otros países, siendo el país (al cual) más Tlaxcaltecas emigran, Estados Unidos de Norteamérica, tiende a considerarse en razón a la temporalidad en que las personas emigran, ya que puede considerarse una migración temporal o una migración de carácter definitivo.” “Las remesas son el factor más importante para el sustento de las familias y para el desarrollo local de las comunidades migrantes, al momento en que algún integrante de la familia que recibe remesas, lo utiliza en el gasto y sustento familiar y en algunos casos en la creación de negocios productivos generadores de fuentes de ingresos...” “...muchos de los municipios de nuestra entidad dependen en gran medida de la actividad económica que por efecto multiplicador se genera a través de la migración, no solo por el uso de remesas, sino por el capital humano, experiencia de trabajo, habilidades comerciales, redes sociales transnacionales y nuevos aprendizajes que traen consigo los migrantes para transformar la vida local hacia un mundo mucho más abierto” “En consecuencia, surge la necesidad de plantear propuestas de políticas públicas para los migrantes desde el seno mismo de la base de la organización administrativa del Estado, es decir, desde el municipio, toda vez que

son las autoridades municipales las que identifican y conocen las características de su pueblo y, por lo tanto, las mejores opciones para desarrollarse.” “...en el ámbito municipal existe un vacío institucional en políticas públicas para tratar el fenómeno de la migración...” **3.** Al motivar su iniciativa, la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en esencia expuso los argumentos que prosiguen: “... tradicionalmente nuestra sociedad ha establecido roles sociales en donde impera una desigualdad de género contra la mujer, (...) En el rol laboral, la mujer llega a sufrir distintos tipos de violencia como lo es la psicológica, el acoso sexual e incluso la administrativa, al no poder escalar a cargos directivos”. “... nuestra realidad laboral en la administración pública nos muestra que el desempeño de cargos de dirección predominan los varones; a pesar de los esfuerzos legislativos, no se da una verdadera equidad de género en cuanto al ejercicio del poder público. “Esta inequidad administrativa es un reflejo de la violencia laboral que se refleja como discriminación por género; en donde la mujer no es vista como una persona capaz de acceder a cargos directivos y de toma de decisiones, en igualdad de circunstancias que el hombre” “... el 19 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI 2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINATORIA, que reconoce de manera expresa **LA IGUALDAD LABORAL**: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para las mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral (...) **IGUALDAD SUSTANTIVA**: Es la que se logra eliminando las discriminación contra las mujeres que

menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades (...) **INCLUSIÓN LABORAL**: Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.” “...Siendo estos los principios rectores para llevar a cabo acciones a fin de institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres.” “... la igualdad entre el varón y la mujer conlleva una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos géneros; que la igualdad no sea solo una igualdad jurídica, que sea lo correspondiente a lo justo, a lo equitativo...” 4. La **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, en esencia impulsa su iniciativa con los argumentos siguientes: “Indiscutiblemente hemos vivido una transformación en el ejercicio de la administración pública, constituye un hecho verdadero que desde que en los municipios aumento el ejercicio de recursos públicos, se han presentado un sin número de problemas y enfrentamientos al interior de estos, cada administración es una conducta recurrente, el enfrentamiento interno, la poca o nula actividad de gestión y representación de los intereses de la población, las ausencias injustificadas de los regidores son frecuentes”. “... la administración pública municipal se ha corrompido por falta de un marco jurídico adecuado que imponga obligaciones específicas y sanciones ejemplares a los servidores públicos deshonestos e indolentes, no

pretendo generalizar con estas afirmaciones, pero si en la mayoría de los municipios es un hecho frecuente que servidores públicos solo sean una carga para el erario, sin cumplir obligaciones y mucho menos cuentan con una evaluación a su trabajo, pues a las comunidades difícilmente regresan, por el contrario desde esta tribuna externo mi puntual reconocimiento a aquellos servidores públicos, que a pesar de sus limitaciones, ejercen con dignidad y orgullo, la responsabilidad que el pueblo les confirió”. “Lo he dicho desde el inicio de la Legislatura, debemos dignificar el servicio público, la ciudadanía debe tener una percepción distinta de un servidor público, trabajar en la administración pública debe conllevar la característica de honestidad, servicio, y experiencia, no se deben permitir las irresponsabilidades, mucho menos la corrupción al interior de los ayuntamientos”. “En este contexto exhorto a los integrantes de los sesenta Ayuntamientos a dar puntual cumplimiento a lo que dispone la Ley, privilegiar la cultura de la legalidad por encima del compadrazgo; como lo dijo el Siervo de la Nación “Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad”. **5.** Sustancialmente, la **Diputada Luz Vera Díaz**, motiva su iniciativa con los argumentos siguientes: “El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior...”. “La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de

comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal". "Una de las figuras que integran el Ayuntamiento es la de Regidor...". "...es de considerarse que dadas las actividades encomendadas así como la importancia que conlleva el cargo de Regidor al interior del Ayuntamiento, así como a sus conciudadanos, en el interés de que conozcan el trabajo que realiza en beneficio de la sociedad..." "Bajo la premisa de que los Regidores y las Regidoras, son electos por el Pueblo, tienen un compromiso institucional y moral con la sociedad, y en aras de corresponder a la ciudadanía, que cada vez más necesita que los funcionarios públicos y los que ostentan cargos de elección popular, sean transparentes y honestos en su actuar, además que brinden respuesta a sus demandas, así como den cuenta de sus acciones." Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea

situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el numeral antes citado del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente prevé que al ser una comisión ordinaria genéricamente les asistirán las atribuciones de “...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”; Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde “... el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”. Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en algunas iniciativas tendentes a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en el ámbito municipal, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto. III. Del análisis a las iniciativas de referencia, se advierte que la intención fundamental de las Diputadas iniciadoras

a través de sus propuestas de adecuaciones legislativas consisten: ● En **primer término**, que en cada municipio se mantenga una imagen oficial sin ostentaciones; ● En **segundo término**, la necesidad de que en los órganos de gobierno de cada municipio se tenga nombrada una comisión edilicia de asuntos migratorios que no se encuentre sujeta al arbitrio de las autoridades municipales, reconociendo ésta en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para que cada Ayuntamiento nombre e integre la comisión idónea para el conocimiento y atención del fenómeno migratorio en su demarcación; ● En **tercer término**, que la mujer, por el simple hecho de serlo, tenga las mismas oportunidades de desarrollo profesional y laboral, libre de discriminación, para poder así ostentar y desempeñar cargos de primer nivel dentro de la administración pública municipal; y ● En **cuarto término** se propone adicionar más obligaciones específicas a los representantes de la población que son los Regidores, establecer requisitos generales mínimos para ingresar como empleado de la Administración Pública Municipal, con el objeto de combatir el nepotismo y así se privilegie la experiencia y la buena conducta ante la sociedad, además se adiciona el requisito de elegibilidad específico para el Secretario del Ayuntamiento, en virtud de su naturaleza y responsabilidad del cargo, siendo imprescindible poseer el conocimiento jurídico, así como dimensionar los alcances legales de los actos del Ayuntamiento, evitando la ambigüedad actual en la que solo es exigible contar con conocimientos jurídicos. ● En **quinto y último término** se propone que el Regidor rinda un informe de actividades de manera semestral, resultado de un plan de trabajo que

emane de las comisiones a su cargo, mismas que han sido designadas por el Cabildo principalmente. **Presidenta**, le pido a la Presidenta continúen con la lectura, **en uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, dice:** le pido a la Diputada **María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí** continúe con la lectura. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Es razonable la percepción que tienen las Diputadas iniciadoras sobre los fenómenos de referencia, así como su voluntad para traducirlos en las propuestas legislativas que se estudian, máxime que los temas por sí mismos resultan de actualidad y sobre los cuales se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se garantice un ejercicio imparcial de los recursos públicos; atención integral a nuestros migrantes tlaxcaltecas; un pleno desarrollo laboral en condiciones de igualdad y equidad entre géneros; precisiones indispensables para el ingreso a la plantilla laboral de la Administración Pública Municipal y funciones de los Servidores Públicos. **IV.** Ahora bien, las Comisiones que suscriben estiman que, específicamente, la materia de las adecuaciones y adiciones inherentes deberán versar en los siguientes puntos, y efectuarse como inmediatamente se propone: **a)** Reformar el artículo 4, que contempla el glosario de términos, para mejor interpretación de la Ley, se recomienda se realice en términos de orden alfabético, y así contar con un orden simultáneo y eficaz; aprovechando esta temática, se consideró necesario agregar los términos **Imagen Institucional, Órgano Interno de Control y Toponimia.** **b)** Es procedente adicionar un tercer párrafo a la fracción XVII, del artículo 33, que contendrá la

promoción de la equidad de género en su modalidad transversal, para ejercer cargos de primer nivel dentro de la administración pública municipal. **c)** Se recomienda adicionar una fracción XX BIS, al artículo 33, mismo que refiere la utilización de la toponimia municipal como imagen oficial de los Ayuntamientos. Al efecto, es considerable adicionar una fracción XX TER al artículo 33, la cual contendrá los lineamientos generales en materia de uso de imagen institucional de la Administración Pública Municipal. **d)** Ahora bien, se reforman las fracciones V, XVII y XVIII para adicionar por técnica legislativa, la fracción XIX al artículo 34, donde se contemplan las prohibiciones de conceder empleo en la administración municipal a familiares directos de los integrantes del gobierno municipal y el uso de colores partidistas como imagen institucional municipal en los sitios web. **e)** Se propone suprimir **el informe mensual** y adicionar en su lugar **el informe semestral** al párrafo cuarto del artículo 40, en virtud de que tal obligación será invocada en el subsecuente artículo 45 fracción X del ordenamiento que atendemos. **f)** En correlación con el inciso anterior, se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y el párrafo segundo al artículo 45, dentro de las cuales se contemplan obligaciones para los Regidores. **g)** En lo que respecta al artículo 47, se adiciona un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, mismo que guarda relación intrínseca con la promoción de las condiciones de equidad transversal para el nombramiento de personal a cargos de primer nivel dentro de la administración pública municipal. Se recomienda adicionar una fracción X al artículo 47, donde se reproduzca literalmente la creación de la Comisión Edilicia de Asuntos

Migratorios, con sus respectivas funciones. **h)** Para el caso del párrafo segundo del artículo 71, se propone suprimir la última limitate en razón de que en el artículo 34 ya ha sido plasmada, por lo cual dicha porción normativa es transformada por la limitación de designar a quien haya sido inhabilitado por el **Órgano Interno de Control**. **i)** Se Adiciona un artículo 71 Bis, donde se establecen requisitos para formar parte de la administración pública municipal. **j)** Se propone reformar el párrafo primero del artículo 72, para plasmar como requisito de elegibilidad para ser Secretario del Ayuntamiento el contar con Título de la Licenciatura en Derecho, así como adicionar un párrafo segundo donde el Secretario auxiliará a los integrantes del ayuntamiento en general. **k)** Por último, se propone reformar el párrafo primero del artículo 75, a efecto de armonizar con la normatividad general en materia de seguridad pública, estableciendo requisitos de elegibilidad para ser titular del área de seguridad pública municipal en cinco fracciones. Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** el artículo 4; la fracción V, XVII y XVIII del artículo 34, el párrafo cuarto del artículo 40, la fracción IX del artículo 45, el párrafo segundo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y el artículo 75. **SE ADICIONAN:** un tercer párrafo a la

fracción XVII del artículo 33, una fracción XX BIS al artículo 33, una fracción XX TER al artículo 33, una fracción XIX al artículo 34, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 45, un párrafo segundo al inciso f) de la fracción IX del artículo 47, una fracción X al artículo 47 y un artículo 71 BIS, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 4.** Para los efectos de **la presente** Ley se entiende por: **I. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo; **II. Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales; **III. Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio.; **IV. Imagen Institucional:** Conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los municipios del Estado de Tlaxcala; **V. Mayoría Calificada:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo; **VI. Mayoría Simple:** A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos la mitad más uno de los integrantes del cabildo; **VII. Órgano Interno de Control:** Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos,

mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. **VIII. Población:** Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un Municipio y son objeto de la acción del Gobierno Local; **IX. Presidente de Comunidad:** Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor; **X. Presidente Municipal:** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo; **XI. Regidor:** Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio; **XII. Síndico:** Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; **XIII. Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y **XIV. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 33.-...; I. a XVI...; XVII....; ...;** Promover la transversalidad y la equidad de género **al 50% en ambos géneros, mediante la contratación de personal para ejercer los cargos de servidor público de primer nivel con funciones previstas en la Ley, dirección, coordinación y jefaturas dentro de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar**

la paridad de género. XVIII a XX...; **XX BIS.** Los Ayuntamientos a través de su Administración Pública, utilizaran en su imagen institucional exclusivamente los colores establecidos por el INAH en su paleta de colores, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción. **XX TER.** En materia de uso adecuado de la imagen de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente: a) Conservará su imagen, sin algún contenido que promueva a algún partido político, respetando la imagen institucional que identifica a cada municipio, así como los colores y el significado del mismo. b) Abstenerse de utilizar, en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política o religiosa. Cada Administración Pública Municipal deberá emplear únicamente su imagen institucional en los mencionados instrumentos. c) Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear los colores o símbolos de partido político alguno. d) Abstenerse de emplear, en los vehículos oficiales, colores o signos asociados con un partido o asociación política. e) Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior, acorde a la imagen Institucional del municipio, y ajeno a cualquier partido político y f) En caso de que los trabajadores del gobierno municipal cuenten con uniformes, estos estarán libres de logotipos o colores que sugieran afiliación partidista. Podrá adicionarse, la referencia oficial de la dirección municipal de que se trata, sin que se señale el periodo de la administración municipal, leyendas o inscripción de cualquier tipo, así como el uso de

colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público. XXI. a XLVIII. . . .;

ARTICULO 34. ...; I.a IV...; **V.** Conceder empleo en la Administración **Pública** Municipal, a su cónyuge o familiares, con parentesco siguiente: a) Consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; b) Colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y c) Por afinidad hasta del segundo grado; **Quedan exceptuados de** esta disposición a aquellos **servidores públicos** que tengan un empleo en la **Administración Pública Municipal** otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el **Ayuntamiento** del que se trate; **VI. a XVI...**; XVII. Exceder el cobro de refrendos a que se refiere la fracción anterior, de la tercera parte del costo que hayan pagado por la expedición de licencias de funcionamiento; XVIII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; **y XIX.** Utilizar en las páginas web oficiales de los ayuntamientos, los colores o elementos que impliquen la promoción del partido político alguno. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público, **utilizando única y exclusivamente la imagen institucional municipal que les corresponda. Artículo 40.** ...; ...; ...; Los regidores informarán **semestralmente** los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar el horario para atención al público. **Artículo 45...**; I. a VIII...; IX. Someter a la aprobación del **Cabildo**, su Programa Operativo Anual, **el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo**; X. Entregar un informe mensual al **Cabildo** sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada

comisión que se le hubiese conferido; XI. Proponer **proyectos de reglamentos al Ayuntamiento**; XII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la **Administración Pública Municipal**; XIII. Visitar **cuando menos una vez cada treinta días** las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y XIV. Las demás que les otorguen las leyes. La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, **será causal de incumplimiento de las obligaciones que establece la fracción III del artículo 29 de la presente Ley.** **Artículo 47.** En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: I a VIII. ...; **IX...; a) a e)...; f)...**; **Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la Administración Pública Municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros, a fin de garantizar la paridad de género g) a j)...**; **X.-** La de asuntos Migratorios, que además de las funciones que le establece el artículo 32 de la Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, tendrá las funciones siguientes: **a)** Fomentar y desarrollar proyectos productivos y sociales, a fin de lograr la reincorporación laboral de los migrantes **Tlaxcaltecas cuando estos retornen a su lugar de origen**; **b)** Proponer que en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus

familias; **c)** Proponer reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, así como la emisión de acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes; **d)** Establecer mecanismos que faciliten la comunicación de los migrantes con su familia; e **e)** Las demás que le establezcan otros ordenamientos o les señale el Ayuntamiento. **Artículo 71...**; No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la **Administración Pública Municipal**, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el **Órgano Interno de Control Municipal. Artículo 71 Bis.** Para formar parte de la **Administración Pública Municipal** se requiere: I. **Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;** II. Ser mexicano, del estado laico **y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;** III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo **o por afinidad**, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad. **Artículo 72. Para ser Secretario del Ayuntamiento se debe tener experiencia en administración pública y preferentemente contar con Título Profesional legalmente expedido en materias a fines. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará en sus funciones al**

Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento tratándose de la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ...;

Artículo 75. Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, **se requiere lo siguiente:** I. No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal; II. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento; III. Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** o, en su caso, acreditarla ante esta. V. No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole. Corresponde a los Ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan exceptuadas por única ocasión, para el cumplimiento del presente Decreto, las administraciones públicas municipales actualmente en funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de

Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, PRESIDENTE DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, VOCAL; DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, VOCAL; DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, que presentan las comisiones unidas de asuntos municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, **con el permiso de la Mesa, por economía legislativa** y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de

que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta: se somete a votación la propuesta la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de forma electrónica; En seguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta Diputada Luz Vera Díaz, a favor; Diputada Michaelle Brito Vázquez, a favor; Diputado Víctor Castro López, a favor; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, a favor; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, a favor; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, a favor; Diputado José Luis Garrido Cruz, a favor; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado José María Méndez Salgado, a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, a favor; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, a favor; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, a favor; Diputada Leticia Hernández Pérez, a favor; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, a favor; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, a favor; Diputada Maribel León Cruz, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, a favor; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a favor; Diputada Patricia Jaramillo García, a favor; Diputado Miguel Piedras Díaz, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; **Secretaría:** el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra;

Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto dado a conocer se somete a votación en lo general, enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, Pérez Díaz Miguel, sí; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María a favor; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, a favor; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loredó, Garay Loredó Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel

Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, Vera Díaz Luz, sí; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no

como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; Enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, con su permiso Presidenta, Diputado Miguel Piedras Díaz, no voto; Diputado José Luis Garrido Cruz, Garrido Cruz José Luis, sí; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Diputado José María Méndez Salgado, Méndez Salgado José María no voto; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui, Vivanco Chedraui Ramiro, no voto; Diputada Patricia Jaramillo García, Jaramillo García Patricia, sí, Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo sí; Diputado Víctor Manuel Báez López, no voto; Diputada Michaelle Brito Vázquez, Brito Vázquez Michaelle, sí; Diputada María Felix Pluma Flores, no voto; Diputado Víctor Castro López, Castro López Víctor, a favor; Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Flores Lozano Laura, sí; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, Garay Loreda Irma Yordana, a favor; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, no voto; Diputado Omar Milton López Avendaño, a favor; Diputada Zonia Montiel Candaneda, a favor; Diputada María Isabel Casas Meneses, Casas Isabel, sí; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Mata Luz, sí; Diputada Maribel León Cruz, León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa Directiva, procede a manifestar su voto; Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Diputada Luz Vera Díaz, no voto; Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Diputado

Javier Rafael Ortega Blancas, Rafael Ortega Blancas, sí; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí Diputada Leticia Hernández Pérez, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** Presidenta el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron**, dice: **CORRESPONDENCIA 18 DE FEBRERO DE 2021.** Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal, a través del cual le solicita le informe el por qué no se le ha designado el espacio físico u oficina para poder desempeñar y realizar sus funciones. Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de San Juan Totolac, al Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicita fijar día y hora para la asignación del inmueble para desempeñar las funciones de Síndico Municipal. Oficio que dirige la

Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal, a través del cual le solicita se le reasigne a la C. Yaneth Zempoalteca Moreno en el área de Sindicatura. Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Lic. Rafael Hernández Hernández Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicita al personal que se encontraba adscrito al área de Sindicatura. Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones Presidente Municipal, a través del cual le exhorta a darle vista a la Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, de los acontecimientos suscitados el día veintidós de enero de dos mil veintiuno. Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez. Síndico del Municipio de Totolac, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, a través del cual le informa que en la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, no está firmada, ni sellada por la suscrita. Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, a la L.A.E. Ma. Veneranda Alejandra Galindo Huerta, Tesorera Municipal, a través del cual le informa que no será posible remitirle la cuenta pública correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2020. Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Síndico del Municipio de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones Presidente Municipal, a través del cual le informa que no se le han pagado las retribuciones económicas de la segunda quincena del mes de septiembre, primera y segunda quincena del mes de octubre del 2020.

Oficio que dirige la Profa. Ma. Elena Conde Pérez, Sindica Municipal de Totolac, al Prof. Giovanni Pérez Briones Presidente Municipal, a través del cual le solicita la Cuenta Pública del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2021. Oficio que dirige la Enf. Gral. María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita que a la brevedad posible sea practicada una Auditoria General a ese Municipio. Oficio que dirige la Enf. Gral. María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual informa a esta Soberanía que se deslinda del manejo del erario municipal, que pudiera derivarse por parte del C. Cruz Alejandro Juárez Cajica. Oficio que dirige el Lic. Evodio Sampayo Lechuga, Secretario del Ayuntamiento de Tlaxco, a través del cual remite copia certificada de la séptima sesión extraordinaria de cabildo, en la cual se toma protesta de Ley al C. Arturo León Espinoza como Presidente de la Colonia Postal y Vista Hermosa. Oficio que dirige el Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual informa a esta Soberanía que a partir del día 17 de febrero del presente año, ya se estará despachando en el edificio Municipal de Totolac. Oficio que dirigen integrantes de Constitución Violeta, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala y Mujeres Organizadas de Tlaxcala, a través del cual solicitan a esta Soberanía continuar con el procedimiento de Juicio Político en contra del Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y en su momento destituirlo del cargo que ocupa. Oficio que dirige el Ing. Francisco Mata Ramos, Coordinador General de la Asociación Civil Unidad Ciudadana de Tlaxcala, A.C., a través del cual esta organización civil retira su apoyo moral e institucional para que el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, continúe como titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Oficio que dirige Alan Hernández Sánchez, representante Legal de la Asociación Civil Fundación integral para el Desarrollo Humanos y de Enlace y Gestoría Ciudadana, a través del cual esta organización civil retira su apoyo moral e institucional para que el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, continúe como titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Oficio que dirige la Diputada Karla María Mar Loreda, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la designación de quienes fungirán en la Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva para el mes de febrero. Oficio que dirige la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la instalación de la Comisión Permanente que coordinara los Trabajos Legislativos del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Oficio que dirige la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

se acuerda: De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Totolac, en relación al espacio físico, a la asignación del inmueble, a la reasignación de la C. Yaneth Zempoalteca Moreno, y al personal de su área; **túrnense a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Totolac, en relación a los acontecimientos del veintidós de enero, de la cuenta pública del cuarto trimestre, de la cuenta pública correspondiente al cierre del ejercicio, del pago de sus retribuciones, y de la cuenta pública del mes de enero del dos mil veintiuno; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Tlaxco; **se tiene por recibido, y se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo haga del conocimiento de las comisiones de Asuntos Municipales, y de la de Finanzas y Fiscalización, para que queden debidamente enteradas.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **se tiene por recibido, y se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo haga del conocimiento de las comisiones de Asuntos Municipales, y de la de Finanzas y Fiscalización, para que queden debidamente enteradas.** De los oficios que dirigen las integrantes de Constitución Violeta, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala y Mujeres Organizadas de Tlaxcala; el Coordinador General de la Asociación Civil Unidad Ciudadana de Tlaxcala, A.C., y el Representante Legal

de la Asociación Civil Fundación Integral para el Desarrollo Humano y de Enlace y Gestoría Ciudadana; **túrnense a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su atención.** De los oficios que dirigen los congresos locales de Tamaulipas y Guerrero; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las diputadas **Leticia Hernández Pérez,** gracias Presidenta con el permiso de Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, diputados amigas y amigos de los medios de comunicación y personas que este día nos honran con su presencia a través de los medios electrónicos, en México sesenta y seis de cada cien mujeres han sufrido violencia, los principales delitos que cometen en nuestra contra son el abuso sexual el 42.6% y violación con un 38% quien es el senador Félix Salgado Macedonio, Salgado Macedonio de sesenta y tres años de edad nació el catorce de enero de 1957, es originario de la comunidad de las Querandas Municipio de Pungabarato en el Estado de Guerrero, en 1981 se graduó como ingeniero agrónomo en la escuela superior de agricultura de la universidad autónoma de Guerrero en la política se adentró y fue diputado en 1987, y en el año 2000, fue también alcalde de Acapulco

de 2005 al 2008, en las elecciones de 2018 con MORENA se convirtió en Senador, además esta vez es la tercera que se postula a la gubernatura de Guerrero ya que fue candidato en las elecciones estatales de 1999 sin éxito alguno, además por el año 2001 protagonizó la cinta autobiográfica Guerrero el director Benjamín Escamilla que habla de la historia política social y también incursionó en los medios de comunicación ya que fue director del periódico la jornada en su edición del estado de Guerrero de 2009 hasta diciembre de 2017, pero este político se ha visto en varios escándalos el más grave es una acusación de abuso sexual que se ha reiterado varias veces en su contra y por lo menos tres acusaciones más la Unidad de investigaciones especializada en delitos sexuales y violencia familiar del distrito judicial de Tabasco Guerrero, desde el 28 de diciembre de 2016, tiene una acusación en su contra, en contra de este senador de MORENA, de acuerdo con la investigación, radicada en esta unidad especializada, así lo reportó el diario Milenio en noviembre de 2020, asegurando que posee una copia de dicho documento, de acuerdo con lo referido por la víctima acusó al hoy senador con licencia y precandidato de MORENA mismo partido que el Presidente Andrés Manuel López Obrador, Salgado Macedonio con acusación agravada y despido injustificado relató que conocía al político de MORENA cuando él era director de un periódico en Acapulco, y ella se encontraba en una plaza comercial donde solicitaba donativos para una fundación que ayudaba animales en situación de calle, el expediente lamentablemente fue enterrado, a pesar de que la presunta víctima

se identifica con las siglas JDC, ratifico su denuncia el 2 de enero de 2017, y presento diversas pruebas de fotografías de los diversos golpes que recibí en dos ocasiones así como estudios médicos que confirmaron que había contraído una enfermedad de transmisión sexual, presuntamente por el señalado como violador hoy precandidato de MORENA en el gobierno de Guerrero, precisamente respuesta a ese caso el pasado martes 22 de diciembre un grupo de mujeres se manifestaron fuera de la SEDE de MORENA en la ciudad de México y pintaron consignas que decía Félix Violador, y Félix fuera, ante la manifestación que han realizado mujeres en redes sociales exigiendo con el hashtag, que el Presidente rompa el pacto, que el Presidente Andrés Manuel López Obrador, rompa el pacto de mantener a Félix Salgado Macedonio, como candidato de MORENA a la gubernatura de Guerrero por denuncias, por violaciones sexuales el titular del Ejecutivo Federal aseguró que respeta mucho a las mujeres que han presentado denuncias pero manifestó que ya chole con esta campaña de ser promovidas para desprestigiar a sus senador de MORENA, y la respuesta del Presidente en conferencia de prensa matutina el mandatario reitero que en épocas electorales puede haber rivales de MORENA que buscan el mismo cargo, refirió se dicen políticas que se es amigo hasta que no se compite por el mismo cargo, una y otra vez Andrés Manuel López Obrador, el líder moral de MORENA, ha intentado defender y escudar con el dicho son los líderes de ultra derecha quienes buscan desacreditar mi gobierno, y además es el colmo que la secretaria general del partido de movimiento de regeneración nacional morena se presente a

defender a este presunto violador a pesar de la evidencia pruebas y testimonios de las víctimas hasta hoy la candidatura de este presunto violador y senador con licencia de morena, sigue en pie, y en lugar de aclarar su situación jurídica se atrevió a . . . por lo menos a una de la víctimas a quien cito a comparecer ante su comisión nacional de honestidad y justicia con un acto intimidatorio en lugar de poner a tensión en la investigación en contra del candidato de MORENA en guerrero, entendemos que quien ha ignorado estos hechos se hacen cómplices y hacen cómplice al estado como es el caso del Presidente, y el dirigente de MORENA, cuantos más señor Presidente, contarán con la impunidad que usted brinda serán hoy los candidatos del partido de MORENA, la candidatura por morena de Salgado Macedonio, no solo es una burla a la clase política también lo es a la dignidad de las lectoras en el Estado de Guerrero y en todo el país me sumo al llamado urgente al Poder ejecutivo para romper el pacto del patriarcado y dar resultado a las víctimas de delitos candiles como los es el acoso sexual y cualquier forma de violencia contra la mujer, no es posible que los violadores no reciban una sanción sino además se les dé un premio con una gubernatura, no ético ni moral, anular así la voz de las mujeres y eso no es cosa partidos es una batalla por impedir que las violaciones, abusos y maltrato en contra de las mujeres mexicanas continuo estamos hartas de tanta violencia y de la complicidad del estado que usted representa señor presidente es por eso que hoy exigimos presidente rompa el pacto ninguna agresión en el poder tres de tres contra la violencia ya. **Presidenta:** se concede el uso de la palabra a la

Diputada **Maribel León Cruz**, gracias presidenta, tengo fallas en mi cámara pero bueno, buen días compañeras, compañeros legisladores y a quien nos siguen por las diferentes plataformas de acuerdo con la organización mundial de la salud, el cáncer infantil es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo pues cada año se diagnostican aproximadamente 18 millones de casos nuevos de cáncer y más de 200 mil ocurren en niños y adolescentes entre cero y 18 años de edad, por lo que es un problema de salud pública, ya que es una de las causas principales de muerte por enfermedad en este grupo de edad en el plano nacional de acuerdo con los datos del registro de cáncer en niños y adolescentes las tasas de incidencia por millón hasta el 2017 fueron 89.6% nacional 111.4 en niños de cero a nueve años y 68.1 en adolescentes de 10- 19 años, en grupo de edad en grupo de 0- a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia, con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los diecinueve años, tuvo la menor incidencia con 52.6 entre el primero y el cuarto año de vida predominan los tumores del sistema nervioso retinoblastoma tumores renales, tumores hepáticos a partir de los 10 y hasta los 19 años los tipos de cáncer que ocurren con mayor frecuencia son similares a los que se presentan en la edad adulta y debido a que el cáncer en adolescentes suele ser más agresivo el tratamiento condiciona un mayor riesgo de inmunosupresión y de infección que puede desencadenar la muerte, ante las cifras tan alarmantes de cáncer infantil es necesario que hagamos esfuerzos en pro de la salud de la niñez mexicana, buscando concientizar a la población en general

sobre este problema de salud y que los adultos que se encuentran a cargo de niños puedan detectar las señales de alerta y los síntomas que permitan tener un diagnóstico, oportuno el cual determinará las posibilidades de supervivencia, del 80 al 85 por ciento de los casos de cáncer infantil se puede curar con medicamentos y con tratamientos como la cirugía, la radioterapia, la terapia inmunológica y terapia celular como el trasplante de médula ósea. Siempre y cuando sean detectados a tiempo los promoventes destacan la gran problemática que se vive en el país donde el 75%, de los casos de cáncer en menores de 18 años se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad lo que incrementa considerablemente que el tiempo y costo del tratamiento, con lo que se disminuye de manera importante la posibilidad de curarse es por ello que debemos apostarle a la prevención a través de la visibilización del problema lo que solicito respetuosamente se puedan realizar las consideraciones necesarias para lo que en lo que resta el mes de febrero se pueda iluminar de color dorado el frente del edificio legislativo en el marco del día mundial contra el cáncer del día internacional contra el cáncer infantil y del mes nacional para la concientización, prevención, detección y tratamiento oportuno del cáncer infantil, con el propósito de generar conciencia y sensibilizar a la población respecto a esta terrible enfermedad. **Presidenta:** en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos

generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **dieciocho** de febrero de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión electrónica y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Prosecretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión estenográfica de la Décima Sesión Ordinaria Electrónica del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.